



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019 CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN INICIAL

OBJETO: "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"

OBSERVACIONES PRESENTADAS EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA PRESENTADA EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO INT-CIA

Respetados Señores:

Por medio de la presente muy comedidamente, enviamos observaciones sobre el informe de evaluación preliminar de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2019, cuyo objeto es "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018".

OBSERVACIONES

PROPONENTE KRESTON

1. A folio 266 se presenta una certificación laboral emitida por Kreston para el señor Hernán Mora Martínez, donde se certifica en el cargo de REVISOR FISCAL, para tres proyectos; CORPORACION UNIFICADA DE EDUCACION SUPERIOR, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, INDUSTRIA MILITAR.

De acuerdo al numeral 2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, se establece para la experiencia y perfil profesional del Director de Proyecto lo siguiente:

(...)

Igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones:

1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas.

2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal.

NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.

(...)



Dado que la revisoría fiscal no se enmarca dentro de la opción 1, se asume que Kreston quiso enmarcar la certificación en la opción 2, pero el requerimiento es claro en mencionar que se solicita es DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL.

Dado lo anterior y siendo de manera evidente que el cargo es REVISOR FISCAL y no DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL, se solicita a la entidad no tener en cuenta esta certificación para efectos habilitantes.

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo expresado en la tabla del folio 263, el profesional propuesto como DIRECTOR, no aportaría experiencia habilitante válida, por lo cual se solicita el rechazo de la oferta basado en la causal que establece:

(...)

Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección.

(...)

2. A folio 268 de la propuesta se presenta una certificación laboral emitida por Kreston para el señor Hernan Mora Martinez, donde se certifica en el cargo de Director de interventoría para el contrato 342 de 2011 suscrito entre el MEN y KRESTON, tal como se puede evidenciar a continuación:



2. Que se desempeñó como DIRECTOR DE INTERVENTORIA en los siguientes contratos relacionadas a continuación

COMPAÑIA	OBJETO	INICIO	FINALIZO
MINISTERIO DE EDUCACION - CONTRATO 631 DE 2010	REALIZAR LA INTERVENTORIA LEGAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y TECNICA AL CONTRATO DE COBRANZA DE APORTES PARAFISCALES LEY 21	30/12/2010	30/08/2011
MINISTERIO DE EDUCACION 342 DE 2011	REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA TECNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NO 955 DE 2008 CODIGO 3-1-0405 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORIA SA CUYO OBJETO ES ADMINISTRAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP DEL SECTOR EDUCACION ASIGNADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE FUEREN OBJETO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE ASUNCION DE COMPETENCIA PREVISTA EN EL DECRETO 028 DE 2008 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2911 DE 2008 O DE LAS MEDIDAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 715 DE 2001 ASI MISMO LA FIDUCIARIA LA PREVISORA DEBERA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y EFECTUAR LOS PAGOS QUE LE INDIQUE EL MEN IGUALMENTE LA NACION PODRA GIRAR RECURSOS ADICIONALES AL CARGO FIDUCIARIO DE FUENTES DISTINTAS AL SGP PARA CUYA ADMINISTRACION EL MEN IMPARTIRA POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS	01/01/2013	06/06/2013

El contrato 342 de 2011 es resultado del proceso **CM- MEN- 07-11**, el cual puede ser consultado por la entidad en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=11-15-497229>, donde en el archivo llamado "EVALUACION TECNICA FINAL", subido por el MEN el 20 de junio del 2011 a las 4 y 51 P.M, se ve claramente que el señor Hernan Mora Martinez, fue presentado como COORDINADOR DE INTERVENTORIA, como se puede evidenciar a continuación:

COORDINADOR DE INTERVENTORIA		
Titulo Profesional: Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría		
EXPERIENCIA GENERAL MINIMA: Siete (7) años de ejercicio de la carrera profesional, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional		
EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA: Tres (3) años coordinando, o dirigiendo actividades de interventoría o supervisión administrativa, técnica y financiera de contratos relacionados con encargos fiducianos o negocios fiducianos de administración y pagos, o fiducias públicas. Para las profesiones Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría se requiere presentar copia legible de la tarjeta profesional o matrícula profesional, LA EXPERIENCIA SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO		TOTAL PUNTOS
Nombre del profesional	HERNAN MORA MARTINEZ	
PROFESION	Contador	
Tarjeta profesional	24697-T	300

Se adjunta archivo descargado del SECOP I.



De acuerdo al cargo REAL del profesional presentado por KRESTON, que no cumpliría con lo descrito en el numeral 2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR, que establece para la experiencia específica adicional del Director de Proyecto:

(...)

Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes).

NOTA: Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.

La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.

Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo cual se solicita a la entidad no tener en cuenta este contrato para efectos ponderables, con lo cual dado la experiencia que aportó en el folio 364 el profesional para dicho puntaje se tendría:

FOLIO	E	CARGO	OBSERVACION
268	MINISTERIO DE EDUCACION CONTRATO 631 DE 2010	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	50 puntos
268	MINISTERIO DE EDUCACION CONTRATO 342 DE 2011	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	Se demuestra que el cargo real no es director de interventoría
269	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	50 puntos
269	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	50 puntos
TOTAL PUNTOS			150 puntos



Adicionalmente, dado que la firma KRESTON presenta información irreal con respecto al cargo que ejerció el señor Hernán Mora en ese contrato solo para cumplir con un requisito de un pliego de condiciones, Kreston, incurre en las siguientes causales de rechazo:

(...)

Si existen serias dudas durante el proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el PROPONENTE con base en los principios de la contratación estatal a la luz de lo establecido en la ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se compruebe que el proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente.

(...)

Cordialmente

JUAN MANUEL CUBILLOS SANCHEZ
CONSULTOR
CONSORCIO INT - CIA

RESPUESTA OBSERVACION CONSORCIO INT-CIA:

Observación No.1 la cual tiene por objeto rechazar la propuesta del proponente

“

Dado que la revisoría fiscal no se enmarca dentro de la opción 1, se asume que Kreston quiso enmarcar la certificación en la opción 2, pero el requerimiento es claro en mencionar que se solicita es DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL.

Dado lo anterior y siendo de manera evidente que el cargo es REVISOR FISCAL y no DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL, se solicita a la entidad no tener en cuenta esta certificación para efectos habilitantes.

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo expresado en la tabla del folio 263, el profesional propuesto como DIRECTOR, no aportaría experiencia habilitante válida, por lo cual se solicita el rechazo de la oferta basado en la causal que establece:

”

No se acoge la observación es de precisar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones modificación por la adenda No. 3 se expresó:



de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas.” Y

CP Hernán Mora Martínez

Socio de Gestión de Auditoría

Motivo por el cual se mantiene la evaluación en lo que respecta a los requisitos habilitantes.

OBSERVACION No.2: No se acoge la observación que tiene por objeto mencionar que el proponente certificó un perfil que no era el que ostentaba es de mencionar lo siguiente:

A folio 268 a 270 obra certificación expedida por KRESTOM en la cual se indica que el profesional postulado como director de auditoria a desarrollado sus funciones entre otros contratos en:

EL SUSCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE

KRESTON RM S.A
NIT 800.059.311-2

CERTIFICA

1. Que el Señor **HERNAN MORA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.125 expedida en Bogotá, ha prestado sus servicios a nuestra compañía, desde el 1 de Enero de 1990 hasta el 28 de Octubre del 2019
2. Que se desempeñó como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA** en los siguientes contratos relacionadas a continuación

COMPAÑIA	OBJETO	INICIO	FINALIZO
MINISTERIO DE EDUCACION - CONTRATO 631 DE 2010	REALIZAR LA INTERVENTORIA LEGAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y TECNICA AL CONTRATO DE COBRANZA DE APORTES PARAFISCALES LEY 21	30/12/2010	30/08/2011
MINISTERIO DE EDUCACION 342 DE 2011	REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA TECNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NO 955 DE 2008 CODIGO 3-1-0405 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORIA SA CUYO OBJETO ES ADMINISTRAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP DEL SECTOR EDUCACION ASIGNADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE FUEREN OBJETO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE ASUNCION DE COMPETENCIA PREVISTA EN EL DECRETO 028 DE 2008 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2911 DE 2008 O DE LAS MEDIDAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 715 DE 2001 ASI MISMO LA FIDUCIARIA LA PREVISORA DEBERA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y EFECTUAR LOS PAGOS QUE LE INDIQUE EL MEN IGUALMENTE LA NACION PODRA GIRAR RECURSOS ADICIONALES AL CARGO FIDUCIARIO DE FUENTES DISTITNTAS AL SGP PARA CUYA ADMINISTRACION EL MEN IMPARTIRA POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS	01/01/2013	06/06/2013

Que de acuerdo con lo aportado por el proponente y bajo los principios de la buena fe en consonancia con el decreto 019 de 2012 del cual se presumen la autenticidad de los documentos, se otorgo el correspondiente puntaje para la experiencia postulada.

Que de acuerdo con la presente observación se verifico en la plataforma SECOP I las documentales de dicho proceso con el objeto de determinar si se cumplía con el perfil aportado y se evidencio:



Detalle del Proceso Número: CM- MEN- 07-11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[84] Servicios Financieros y de Seguros
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Realizar la interventoría administrativa, técnica y financiera al contrato de Encargo Fiduciario N° 955 de 2008 (código 3-1-0405) celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., cuyo objeto es: Administrar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones - SGP, sector educación, asignados a las entidades territoriales que fueron objeto de la
Cuantía a Contratar	\$ 179.000.000
Tipo de Contrato	Consultoría
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Bogotá D.C. : Bogotá D.C.
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Bogotá D.C. : Bogotá D.C.
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Calle 43 No. 57 - 14
Departamento y Municipio de Entrega de Documentos	Bogotá D.C. : Bogotá D.C.
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Calle 43 No. 57 - 14

Que verificados los pliegos de condiciones definitivos se tiene que la experiencia a acreditar ponderable podrá ser:

3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

EQUIPO DE TRABAJO FIJO MÍNIMO

El proponente al que se le adjudique el contrato, tendrá que contar con el siguiente equipo de trabajo mínimo para adelantar la interventoría:

PERSONAL	NUMERO DE PERSONAS	DEDICACION
Director de Interventoría	1	100%
Supervisor contable y presupuestal	1	100%
Auxiliar Administrativo	1	100%

En la propuesta se deben incluir los documentos correspondientes al personal el cual será calificable para el proceso de selección.

La entidad se reserva el derecho de pedir el cambio del personal cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor.

La ubicación del personal para el desarrollo de la interventoría es en la ciudad de Bogotá.

Nótese inicialmente que en el equipo mínimo de trabajo no obra el cargo de coordinador de interventoría.



Director de Interventoría

Este profesional tendrá a su cargo las labores relativas a la dirección de la interventoría y todas sus actividades, representará a la misma en los comités de trabajo y será el interlocutor entre la INTERVENTORIA, el CONTRATISTA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y deberá supervisar directamente las actividades que el Ministerio de Educación Nacional le señale. Dentro de sus funciones, debe elaborar las respectivas actas de seguimiento e informes de Interventoría para los pagos del contratista y desarrollar los instrumentos para la recolección de la información que se produzca en desarrollo del objeto del contrato.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Título Profesional	Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría.
Experiencia general mínima	Siete (7) años de ejercicio de la carrera profesional, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
Experiencia específica mínima	Tres (3) años coordinando, o dirigiendo actividades de interventoría o supervisión administrativa, técnica y financiera de contratos relacionados con encargos fiduciarios o negocios fiduciarios de administración y pagos, o fiducias públicas. Para las profesiones Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría se requiere presentar copia legible de la tarjeta profesional o matrícula profesional, <u>LA EXPERIENCIA SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO.</u>

1. Formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo (600 PUNTOS).

VALORACION			
Crterios de Valoración	Experiencia Solicitada	Experiencia Adicional	Puntaje Total
Director de Interventoría Tres (3) años coordinando, o dirigiendo actividades de interventoría y/o supervisión administrativa, técnica y financiera de contratos relacionados con encargos fiduciarios o negocios fiduciarios de administración y pagos, o fiducias públicas.	Mínima de 3 años	Superior a 3 años	300
	Habilitante	300	
Supervisor contable y presupuestal Dos (2) años en ejercicio en el área de contabilidad de proyectos y/o revisoría fiscal.	Mínima de 2 años	Superior a 2 años	200
	Habilitante	200	
Auxiliar Administrativo Un año y medio (1.5) años en ejercicio en el área Administrativa	Mínima de 1.5 años	Superior a 1.5 años	100
	Habilitante	100	
TOTAL PUNTO MÁXIMO			600

que verificada la evaluación técnica publica por el MEN se puede inferir que en lo que se refiere a coordinador en el documento de evaluación tecnica obedece al perfil del director de



interventoría entre otros aspectos, tal como se preciso el perfil de coordinador no se encuentra requerido en el pliego de condiciones definitivo y los requisito establecidos para el director de interventoría son los que efectivamente está calificando el comité evaluador técnico independiente que en la denominación consignara coordinador, por las razones que se indicaron.

COORDINADOR DE INTERVENTORIA					TOTAL PUNTOS
Título Profesional: Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría					
EXPERIENCIA GENERAL MINIMA: Siete (7) años de ejercicio de la carrera profesional, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional					
EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA Tres (3) años coordinando, o dirigiendo actividades de interventoría o supervisión administrativa, técnica y financiera de contratos relacionados con encargos fiduciarios o negocios fiduciarios de administración y pagos, o fiducias públicas. Para las profesiones Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría se requiere presentar copia legible de la tarjeta profesional o matrícula profesional, LA EXPERIENCIA SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO					
Nombre del profesional	HERNAN MORA MARTINEZ				NO TOTALIZA
PROFESION	Contador				
Tarjeta profesional	24697-T				
Fecha de Expedición	10/08/1989	Fecha actual	30/05/2011	22	
CERTIFICADO	FOLIO	INICIO	FIN	DURACION (AÑOS)	
RM Auditores Socio de auditoria	139	1/04/2002	31/03/2010	8	
RM Auditores -Invemar	140	30/06/2006	30/03/2008	2	
TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA				10	
CERTIFICADO	FOLIO	INICIO	FIN	DURACION (AÑOS)	
RM Auditores Computadores para Educar	141	1/04/2002	31/03/2010	8	
Emsiva	142	no cumple	no cumple	0	
TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL MINIMA				8	
OBSERVACION					
EVALUACION TECNICA KERSTON RM EVALUACION TECNICA JAHV MC GRE EVALUACION TECNICA BDO					

Director de Interventoría

Este profesional tendrá a su cargo las labores relativas a la dirección de la interventoría y todas sus actividades, representará a la misma en los comités de trabajo y será el interlocutor entre la INTERVENTORIA, el CONTRATISTA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y deberá supervisar directamente las actividades que el Ministerio de Educación Nacional le señale. Dentro de sus funciones, debe elaborar las respectivas actas de seguimiento e informes de Interventoría para los pagos del contratista y desarrollar los instrumentos para la recolección de la información que se produzca en desarrollo del objeto del contrato.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Título Profesional	Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría.
Experiencia general mínima	Siete (7) años de ejercicio de la carrera profesional, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
Experiencia específica mínima	Tres (3) años coordinando, o dirigiendo actividades de interventoría o supervisión administrativa, técnica y financiera de contratos relacionados con encargos fiduciarios o negocios fiduciarios de administración y pagos, o fiducias públicas. Para las profesiones Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría se requiere presentar copia legible de la tarjeta profesional o matrícula profesional, LA EXPERIENCIA SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO.

Que los profesionales que se ofertaron para el presente proceso fueron:



Supervisor Contable y Presupuestal				
Título Profesional : Contaduría Pública				
Especialización: Especialización en Revisoría fiscal o Especialización en Auditoría Tributaria o Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Externa o				
Especialización				Cumple
EXPERIENCIA GENERAL MINIMA : Cuatro (4) años de ejercicio de la carrera profesional, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional				
EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA : Dos (2) años en ejercicio en el área de contabilidad de proyectos o revisoría fiscal. Para la profesión de Contaduría se requiere presentar copia legible de la tarjeta profesional o matrícula profesional, LA EXPERIENCIA SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO				
Nombre del profesional		JEANETTE CONSUELO PINZON FORERO		
PROFESION		Contador Publico		
Tarjeta profesional		25799-T		
Fecha de Expedición		23/11/1989		
		Fecha actual		30/05/2011
				22
TOTAL PUNTOS				
200				

En calidad de supervisor contable y presupuestal JEANETTE CONSUELO PINZON FORERO y auxiliar administrativo a NUBIA BARRERA GANTIVA.

Auxiliar Administrativo				
Título Profesional : Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría				
EXPERIENCIA GENERAL MINIMA : Tres (3) años contados a partir de la fecha de grado.				
EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA : Un año y medio (1.5) años en ejercicio en el área Administrativa.				
Nombre del profesional		NUBIA BARRERA GANTIVA		
PROFESION		Contador Publico		
Tarjeta profesional		30060-T		
Fecha de Expedición		8/08/1991		
		Fecha actual		30/05/2011
				20
TOTAL PUNTOS				
100				

Solo restaría acredita el perfil de director de interventoría, el cual fue ostentado por el profesional HERNANN MORA MARTINEZ sin embargo tal como consta en la plataforma no es posible verificar la propuesta allegada por los proponentes.

COORDINADOR DE INTERVENTORIA				
Título Profesional : Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría				
EXPERIENCIA GENERAL MINIMA : Siete (7) años de ejercicio de la carrera profesional, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional				
EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA Tres (3) años coordinando, o dirigiendo actividades de interventoría o supervisión administrativa, técnica y financiera de contratos relacionados con encargos fiduciarios o negocios fiduciarios de administración y pagos, o fiducias públicas. Para las profesiones Administración de Empresas o Economía o Finanzas o Contaduría se requiere presentar copia legible de la tarjeta profesional o matrícula profesional, LA EXPERIENCIA SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO				
Nombre del profesional		HERNAN MORA MARTINEZ		
PROFESION		Contador		
Tarjeta profesional		24697-T		
Fecha de Expedición		10/08/1989		
		Fecha actual		30/05/2011
				22
TOTAL PUNTOS				
300				
CERTIFICADO		FOLIO	INICIO	FIN
RM Auditores Comité Fiduciario		139	1/04/2002	31/03/2010
RM Auditores -Invermar		140	30/06/2006	30/03/2008
		TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA		10

En congruencia con los párrafos antes mencionados aunado al principio de buena fe, no se acoge la observación realizada por cuanto es claro que la certificación allegada al presente proceso como director de interventoría se encuentra ajustada a derecho.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=11-15-497229>

EL SUSCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE

KRESTON RM S.A
NIT 800.059.311-2

CERTIFICA

- Que el Señor HERNAN MORA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.125 expedida en Bogotá, ha prestado sus servicios a nuestra compañía, desde el 1 de Enero de 1990 hasta el 28 de Octubre del 2019
- Que se desempeñó como DIRECTOR DE INTERVENTORIA en los siguientes contratos relacionadas a continuación

COMPANIA	OBJETO	INICIO	FINALIZO
MINISTERIO DE EDUCACION - CONTRATO 631 DE 2010	REALIZAR LA INTERVENTORIA LEGAL FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y TECNICA AL CONTRATO DE COBRANZA DE APORTES PARAFISCALES LEY 21	30/12/2010	30/08/2011
MINISTERIO DE EDUCACION 342 DE 2011	REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA TECNICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NO 955 DE 2008 CODIGO 3-1-0405 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA SA CUYO OBJETO ES ADMINISTRAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP DEL SECTOR EDUCACION ASIGNADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE FUEREN OBJETO DE LA MEDIDA Y CORRECTIVA DE ASUNCION DE COMPETENCIA PREVISTA EN EL DECRETO 028 DE 2008 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2911 DE 2008 O DE LAS MEDIDAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 715 DE 2001 ASI MISMO LA FIDUCIARIA LA PREVISORA DEBERA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y EFECTUAR LOS PAGOS QUE LE INDIQUE EL MEN IGUALMENTE LA NACION PODRA GIRAR RECURSOS	01/01/2013	06/06/2013



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA KRESTOM

Referencia: Documento de observaciones Convocatoria Publica No. 13 de 2019 – AUDITORIA IDEXUD

Objeto: CONTRATAR UNA AUDITORIA INTEGRAL A LA GESTION REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIMEMBRE DE 2018

El suscrito, HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016022384 actuando como representante legal de KRESTON RM S.A, Haciendo uso del derecho que nos asiste, contemplado en el numeral 2° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, y la ley 1882 de 2018 otorgado también en audiencia pública por la Universidad Distrital para manifestar nuestras observaciones al informe de evaluación del 11 de diciembre de 2019 las cuales de manera muy respetuosa como participantes del proceso en referencia presentamos a continuación:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA KRESTON RM S.A

1. Con respecto a los contratos Adicionales a los habilitantes presentados y debidamente **registrados en el RUP** la entidad la entidad en el numeral 2.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, no especifico si el valor de los contratos adicionales a los habilitantes se contabilizarían con el valor al finalizar el contrato o **teniendo en cuenta de que debían estar registrados en el RUP** debía la Universidad liquidar los valores en SMMLV.

La Universidad debe considerar que los contratos de experiencia habilitante de proponente del numeral 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE debían contar con unas características predeterminadas para poder acreditarse: *ver pagina 35,36 y 37 del pliego de condiciones*

(...)

- La información de experiencia contenida en el RUP presentado.
- La presentación de certificaciones de los contratos.
- Actas de liquidación de contratos, siempre y cuando incluyan la información a que se hará referencia más adelante
- La combinación de los anteriores.

En cualquiera de los anteriores medios, se deberá permitir verificar las siguientes condiciones mínimas.

- Nombre, dirección y teléfono de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.



- Fecha de inicio y duración del contrato.
- Certificación del cumplimiento del contrato ejecutado a satisfacción.
- Porcentaje de participación, en caso de consorcios o uniones temporales.
- Nombre Completo, cargo, dirección y número de Teléfono de la Persona que expide la Certificación.

NOTA: Teniendo en cuenta que el registro único de proponentes –RUP- no consigna el tiempo de ejecución de los contratos ni el porcentaje de participación, cuando el proponente fuera plural, éste deberá acreditar la experiencia consignada en el RUP, adjuntando las certificaciones y/o copia de los contratos en los cuales se pueda evidenciar dichos aspectos.

EXPERIENCIA PRESENTADA MEDIANTE RUP

Cuando las experiencias registradas en el RUP o en las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato. La actualización a “pesos de hoy” del valor de los contratos ejecutados se calculará en relación con el valor del salario mínimo del año de la fecha de terminación, es decir, el valor de los ítems se expresará en salarios mínimos correspondientes al año de terminación. Para efectos del cálculo correspondiente, se anexa la siguiente tabla sobre los valores del SMLMV de los últimos años...

(...) (subrayado y negrita fuera de texto)

Así entonces la Universidad al responder al requerimiento para otorgar los 300 puntos para la experiencia adicional a la habilitante ponderable :

RESPUESTA OBSERVACION: No se acepta la observación y se aclara que los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables tienen ítems de acreditación propios que deben acreditarse para dicho aspecto, así las cosas en lo que respecta al factor ponderable para el

No podría separar algunos de los requisitos exigidos para la acreditación de los contratos considerando que los contratos ponderables también debían cumplir con dichas características para poderse acreditar es decir:

- La información de experiencia contenida en el RUP presentado.
- La presentación de certificaciones de los contratos.
- Actas de liquidación de contratos, siempre y cuando incluyan la información a que se hará referencia más adelante
- La combinación de los anteriores.

En cualquiera de los anteriores medios, se deberá permitir verificar las siguientes condiciones mínimas.

- Nombre, dirección y teléfono de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y duración del contrato.
- Certificación del cumplimiento del contrato ejecutado a satisfacción.



- Porcentaje de participación, en caso de consorcios o uniones temporales.
Nombre Completo, cargo, dirección y número de Teléfono de la Persona que expide la Certificación

Si bien es cierto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en materia contractual se regirá por el derecho privado, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Como consecuencia, y dada la generalidad del estatuto, las mencionadas entidades estatales se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13 de la ley 80 de 1993, esto es por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Es decir, que las estipulaciones de los contratos estatales serán las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza.

Ahora bien, ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en su jurisprudencia que cuando este tipo de entidades necesiten celebrar contratos relacionados con la construcción de obras, consultoría, prestación de servicios para desarrollar actividades concernientes a la administración o funcionamiento de la entidad, concesión de obras o de servicios públicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, por tratarse de contratos de derecho público que disponen de regulación especial.

Por lo anterior y en virtud de la anterior exigencia, la entidad entonces debe hacer aplicación de los manuales y guías de Colombia Compra eficiente. Así de esta manera y en especificación a la respuesta de la observación propuesta, se ha dispuesto que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Por lo anterior los proponentes deberán allegar contratos, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. Así mismo es importante destacar que en virtud del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.5.3. establece: "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv".



De esta manera y pese a que esta experiencia no es habilitante sino ponderable, en principios generales del derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de ahí que si para la experiencia habilitante se requiere que el valor expresado sea en salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo mismo ocurre con la experiencia que sea ponderable. De esta manera entonces debe dividirse el valor del contrato en el salario mínimo mensual vigente para que el resultado sea el No. de salarios vigentes y su sumatoria sea la comparada con el presupuesto oficial del contrato a adjudicar expresado claramente, en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo a lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa evaluar otorgar los 300 puntos reglamentados en el numeral 2.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE a la propuesta del interesado KRESTON RM S.A toda vez que la sumatoria de los mismos superan el 100% del presupuesto.

RESPUESTA OBSERVACION KRESTON: Se reitera al observante que No se acepta la observación, lo anterior no obedece a una decisión arbitraria de la entidad por el contrario es producto de un proceso de elaboración de unos estudios previos en los cuales la entidad con base en una necesidad definida establece unos requisitos de carácter habilitante y ponderable, para dicho efecto en aras de acreditar los requisitos habilitantes y ponderables, la entidad será quien determine cuales son los criterios a evaluar y la manera de acreditarlos, así mismo los proponentes interesados tendrán un plazo en virtud del cual pueden realizar las correspondientes observaciones, aclaraciones o solicitud de modificaciones, sugerencias que serán tenidas en cuenta para cumplir con los criterios de selección objetiva, pluralidad de oferentes para dicho efecto el Consejo de Estado en sentencia CE SIII E 24845 DE 2014, síntesis elaborada por Colombia compra eficiente preciso respecto al establecimiento de requisitos habilitantes y subsanables:

«(...) En esa línea y a propósito de la definición de los requisitos y exigencias que puede contener el pliego de condiciones, la jurisprudencia de esta Corporación ha puntualizado que a la entidad le asiste el deber de cumplir con las cargas de claridad y precisión a la hora de establecerlos, cargas que en todo caso deben estar orientadas a la materialización del principio de selección objetiva pues de lo contrario las previsiones que no desarrollen o atenten contra la cristalización de dicho principio, o de todos aquellos que gobiernan la actividad contractual del Estado, serán inaplicadas o anuladas, según corresponda:

"(...) Los requisitos fijados en el Pliego de Condiciones para participar en la licitación pública -hoy denominados y acotados como requisitos habilitantes- constituyen una regla de carácter obligatorio para las partes, la cual ha sido reiterada por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, siendo de cargo de la Administración Pública tanto el respeto a la ley en su definición como también la claridad en los términos y condiciones correspondientes al cumplimiento y/o acreditación de cada requisito y finalmente la equidad en su aplicación.

En efecto, toda vez que el Pliego de Condiciones define las reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el correspondiente procedimiento administrativo de selección del contratista como la posterior relación contractual, se encuentra que constituye obligación de la Administración Pública fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones, con claridad meridiana, los requisitos y la forma de acreditarlos, según se desprende de los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en forma tal que dichos requisitos puedan ser exigidos y verificados en condiciones de objetividad e igualdad, por lo cual se exige -al igual que de todo el contenido del pliego de condiciones- una extraordinaria carga de



definición con respeto a la ley, así como consistencia, claridad y precisión desde el momento de su redacción^{[1][18]}.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha puesto de presente que el Pliego de Condiciones debe contener reglas que aseguren una selección objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la respectiva licitación y que tales condiciones están sometidas al control judicial y podrían inclusive ser inaplicadas en los casos de ineficacia de pleno derecho expresamente prevista en la ley o anuladas en los eventos de las causales de nulidad, sobre lo cual ha observado:

"El numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2º de la misma ley, consagra el deber que tiene la Administración Pública, previamente a la apertura de la licitación o del concurso, de elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia que contengan reglas claras, justas y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole, aseguren la escogencia objetiva del contratista y eviten la declaratoria de desierta de la licitación; en dichos pliegos, la entidad pública debe definir el objeto del contrato, las condiciones de costo y calidad, el régimen jurídico que lo gobernará, los derechos y deberes de las partes y determinará los factores objetivos de selección del contratista. Estos imperativos legales desarrollan el principio de transparencia que, a su turno, debe orientar la actividad contractual de las Entidades Estatales, al tiempo que constituye un presupuesto de la legalidad de la contratación pública, desde su misma génesis o formación. A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de licitación como del contrato a celebrar y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y las etapas del procedimiento administrativo de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de "ley de la licitación" y "ley del contrato", en cuanto que sus disposiciones si bien regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, lo cierto es que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación."

En ese orden de ideas la entidad precisó los requisitos habilitantes y ponderables en numerales diferentes que contienen la totalidad de elementos que se debían acreditar para que la propuesta fuera objeto de habilitación o ponderación, en ese mismo hilo conductor los requisitos habilitantes para el proponente (entendido como persona jurídica o natural que presenta la oferta) se indicaron taxativamente en el numeral 2.3.1



2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROponente

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados (siempre y cuando el régimen de contratación exija esta liquidación), para lo cual deberá diligenciar el anexo No. 7, cumpliendo con las siguientes condiciones:

En caso de acreditar su experiencia general mediante certificaciones, el objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en la realización de auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios públicos o privados y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas o privadas.

La sumatoria de los contratos o de las certificaciones, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

El proponente podrá acreditar su experiencia mediante:

El proponente podrá acreditar su experiencia mediante:

- La información de experiencia contenida en el RUP presentado.

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019- AUDITORÍA IDEXUD

-
-
-
- La presentación de certificaciones de los contratos.
 - Actas de liquidación de contratos, siempre y cuando incluyan la información a que se hará referencia más adelante.
 - La combinación de los anteriores.

En cualquiera de los anteriores medios, se deberá permitir verificar las siguientes condiciones mínimas.

- Nombre, dirección y teléfono de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y duración del contrato.
- Certificación del cumplimiento del contrato ejecutado a satisfacción.
- Porcentaje de participación, en caso de consorcios o uniones temporales.
- Nombre Completo, cargo, dirección y número de Teléfono de la Persona que expide la Certificación.

NOTA: Teniendo en cuenta que el registro único de proponentes –RUP- no consigna el tiempo de ejecución de los contratos ni el porcentaje de participación, cuando el proponente fuera plural, éste deberá acreditar la experiencia consignada en el RUP, adjuntando las certificaciones y/o copia de los contratos en los cuales se pueda evidenciar dichos asertos.



EXPERIENCIA PRESENTADA MEDIANTE RUP

Cuando las experiencias registradas en el RUP o en las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato. La actualización a "pesos de hoy" del valor de los contratos ejecutados se calculará en relación con el valor del salario mínimo del año de la fecha de terminación, es decir, el valor de los ítems se expresará en salarios mínimos correspondientes al año de terminación. Para efectos del cálculo correspondiente, se anexa la siguiente tabla sobre los valores del SMLMV de los últimos años:

PERIODO	MONTO
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	\$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$ 689.455
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$ 781.242
Enero 1 de 2019 a la fecha	\$ 828.116

Los contratos indicados por el oferente deberán cumplir con al menos uno (1) de los códigos del Clasificador de las Naciones Unidas en el tercer nivel, y que se señalan a continuación:

<i>Codificación de bienes o servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas</i>	<i>Segmentos</i>	<i>Familias</i>	<i>Clases</i>
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
84111600	Servicios financieros y de seguros	Contabilidad y auditorías	Servicios de auditoría

Cada experiencia aportada mediante el RUP se analizará por separado. En caso de tratarse de contratos adicionados a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal (si fuere el caso).

El proponente deberá acreditar o aportar en su propuesta, el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio el cual debe encontrarse en firme, vigente y en el que conste su actividad como proveedor relacionado con el objeto de la presente y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente Convocatoria y su inscripción y renovación debe encontrarse vigente.

(...)

Notese que los requisitos para la experiencia habilitante contienen sus propias exigencias ejemplo de los mismo es la posibilidad de acreditar su experiencia con entidades publicas o privadas y el cumplimiento de algunos de los codigos UNSPC referidos.

A contrario sensu el numeral 2.4.2 preciso la forma de acreditar los requisitos ponderables acreditados en un numeral totalmente y con un cumplimiento de requisitos si bien similares por los elementos que debian ser verificados por la entidad no iguales, muestra de ello la acreditacion de experiencia con entidades exclusivamente publicas.

En ese mismo sentido se reitera la respuesta otorgada por la entidad en la cual se refirió:

"se aclara que los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables tienen ítems de acreditación propios que deben acreditarse para dicho aspecto, así las cosas en lo que respecta al factor



ponderable para el proponente que otorga 300 puntos y el cual se encuentra regulado en el numeral 2.4.1 se preciso lo siguiente:

2.4 FACTORES DE EVALUACIÓN

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en desarrollo del deber de selección objetiva, escogerá la(s) propuesta(s) más favorable(s) a la entidad y a los fines que busca con el presente proceso de selección.

Recuérdese que la adjudicación de la Propuesta es total, en la que se involucran todos los elementos a contratar y se evidencia con un solo precio ofertado (incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones, incluido IVA (cuando aplique)).

Todas las propuestas presentadas válidamente y que sean clasificadas como "HABILITADA", serán analizadas aplicando los mismos criterios para todas ellas. Se entiende por ofrecimiento más favorable, aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia y su ponderación precisa, detallada y concreta, resulte ser el más ventajoso para la Universidad.

Se adjudicará el proceso de selección a la propuesta que, cumpliendo con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos señalados en los presentes Pliegos de Condiciones, obtenga el mayor puntaje, según lo establecido a continuación:

ASPECTOS A EVALUAR	CALIFICACION / ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
ESTUDIO JURIDICO	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
ESTUDIO FINANCIERO	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
ESTUDIO TECNICO	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	
FACTOR	PUNTOS QUE ASIGNA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE	Puntuación que se obtiene de la experiencia específica adicional del proponente, de acuerdo a los lineamientos establecidos para dicha acreditación.	300
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Experiencia específica y formación adicional del Recurso Humano requerido – director de proyecto	200
	Experiencia específica del Recurso humano adicional – (1) auditor senior	200
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", la Universidad asignará el siguiente puntaje, de acuerdo con lo manifestado en la carta de presentación de la propuesta y lo manifestado por el proponente en el ANEXO No 09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
PROPUESTA ECONOMICA	Puntuación que se obtiene por la asignación de 200 puntos posibles a la oferta seleccionada. El método matemático para adjudicación de éste puntaje será MEDIA ARITMETICA CON PRESUPUESTO OFICIAL ó MENOR PRECIO ó MEDIA GEOMETRICA. Para la selección de la alternativa de evaluación para la propuesta económica, se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día que se tenga prevista la audiencia de cierre (presentación de ofertas) del presente proceso. En todos los anteriores se incluye el precio ofertado IVA incluido (cuando aplique).	200
TOTAL PUNTOS POR ASIGNAR		1000



Nótese que los requisitos habilitantes se encuentran identificados en los numerales 2.1 a 2.3 mientras que los requisitos ponderables se encuentran consignados en el numeral 2.4 los cuales gozan de sus propias particularidades y forma de acreditar, específicamente en lo que respecta a la experiencia específica adicional del proponente, el numeral 2.4.1 especificó de manera clara y concisa cual sería el mecanismo de verificación el cual no se encuentra contemplado en SMMLV si no en presupuesto oficial en el cual asciende a la suma de **QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CTE (\$558.851.955)**.

2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se asignará un puntaje máximo de **TRESCIENTOS (300) puntos** al proponente que acredite experiencia específica adicional a la requerida como experiencia habilitante en un mínimo de un contrato (1) y un máximo de tres (3) contratos distintos a los contratos presentados para habilitar, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 10, que deben ser relacionados, terminados o liquidados, ejecutados con entidades públicas, que cumplan con los siguientes criterios:

El objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios con entidades públicas y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas.

El puntaje por experiencia adicional del proponente se asignará de la siguiente manera:

CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL SOLICITADO PARA HABILITAR.	PUNTAJE MAXIMO
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA ENTRE EL 25% y 50%.	100
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 50% y HASTA EL 100%.	200
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	300

NOTA: para efectos de obtener el puntaje se sumará el valor de los contratos aportados (mínimo (1) máximo (3)) como factor ponderable, de conformidad con la tabla anterior.

En ese orden de ideas entendido el presupuesto oficial como el valor del presente proceso y puesto que la forma de otorgar el puntaje es clara al indicar que sea mayor al 100% del presupuesto oficial sin remitir a que se realizara conversión a SMMLV no es dable otorgar el puntaje total a los contratos presentados ya que de la operación aritmética se obtiene un valor total \$417.183.897, cifra que se encuentra entre el rango de contratos que el presupuesto oficial de los contratos sea mayor al 50% y hasta el 100%, motivo por el cual el puntaje a otorgar es de 200 puntos tal como quedo plasmado en la evaluación ponderable del presente proceso. "



OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNION TEMPORAL DISTRITAL

2. A folios 256 el interesado presenta un documento de propuesta económica diferente al reglamentado por la Universidad Distrital. De acuerdo a lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa rechazar la propuesta del interesado toda vez que induce a error a la entidad incluyendo valores que no eran requeridos por la entidad.
3. El interesado presenta a folios 252 al 253 el documento ACUERDO DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL sin discriminar las actividades que ejecutara como unión temporal cada integrante como establece la normatividad vigente. El documento presentado es un acuerdo de consorcio mancomunado que puede inducir a error a la entidad. De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha información
4. el numeral 2.4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en la pagina 44 del pliego de condiciones reglamentó mediante NOTAS 1 y 2 :

(...)

NOTA 1: Dado que este requerimiento otorgará puntaje, de no ser presentado y/o **presentarse mal**, NO es subsanable por los proponentes.

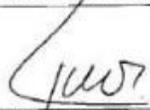
NOTA 2: El oferente deberá marcar e indicar cual es su ofrecimiento de acuerdo con el formato ANEXO No.09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL el no hacerlo conllevará a que no se le otorgue la puntuación correspondiente.

(...) *(Subrayado, negrilla y color fuera de texto)*

Al remitirnos a la propuesta del interesado a folios El proponente UNION TEMMPORAL DISTRITAL evidenciamos que presentó el siguiente formato :

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CONDICION	CUMPLE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	SI
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y	
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	


JOSÉ ROBERTO MONTES MARIN
C.C. 10.251.301 de Manizales
R.L UNION TEMPORAL DISTRITAL



Diferente al ANEXO 9 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL reglamentado por la universidad en la pagina 64 del pliego de condiciones donde se exigian NIT,CORREO ELECTRONICO, TELEFONOS, CIUDAD:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019

ANEXO N° 9- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CONDICIÓN	CUMPLE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y cuando el porcentaje nacional sea superior al 50%.	
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	

Atentamente,
Nombre o Razón Social del Proponente:

NIT :

Nombre del Representante Legal:

C. C. No. : _____ De _____

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfonos: _____ Fax: _____

Ciudad:

FIRMA: _____

NOMBRE Y CALIDAD DE QUIEN FIRMA: _____



Siendo evidente que el interesado obvió y diligenció mal la información total a registrar reglamentada en la manifestación de apoyo a la industria nacional incumpliendo con la NOTA 1 del numeral 2.4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar los 100 puntos al interesado

5. En el numeral 2.4.4 EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA modificado mediante ADENDA 3 la Universidad Reglamentó:

(...)

LA OMISIÓN DE LOS PERFILES REQUERIDOS O EL CAMBIO EN LA DESCRIPCIÓN DE ESTOS darán lugar a **RECHAZO DE LA PROPUESTA** por inconsistencias en la propuesta económica.

(...) *ver pagina 4 ADENDA 3.*

Adicionalmente en la pagina 7 de ADENDA 3 se reglamentó para la DETERMINACION DEL VALOR DE LA PROPUESTA:

“...Para al cálculo del valor de la propuesta **deberá utilizarse el Formato correspondiente**, teniendo en cuenta las siguientes **definiciones**...”

A folios 256 en la propuesta de la UNION TEMPORAL 2019 la Universidad puede evidenciar que el proponente presenta un documento de propuesta económica con información, valores y datos diferentes a los reglamentados por la Universidad Distrital en el formato de propuesta económica reglamentado en la página 52 del pliego de condiciones:



A folios 256 en la propuesta de la UNION TEMPORAL 2019 la Universidad puede evidenciar que el proponente presenta un documento de propuesta económica con información, valores y datos diferentes a los reglamentados por la Universidad Distrital en el formato de propuesta económica reglamentado en la página 52 del pliego de condiciones:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019

ANEXO N° 3.
PROPUESTA ECONÓMICA
ARCHIVO EXCEL

Bogotá D.C., _____ de 2019
Señores
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF: **CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 de 2019**

El suscrito (*diligenciar*), obrando en nombre y representación de (*diligenciar*), de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección citado en la referencia, por medio del presente, oferto en firme, irrevocablemente y como precio fijo, con destino a la celebración del contrato objeto de este proceso, y en consecuencia, ofrezco proveer los bienes correspondientes relacionados en el pliego de condiciones, bajo las características técnicas establecidas para tales bienes y conforme a las condiciones y cantidades, previstos para tal efecto, precio que se discrimina así:

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SIN IVA:	_____
IVA (19%) (CÓDIGO ANEXO):	_____
VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (INCLUIDO IVA)	_____

Antes de diligenciar este anexo tenga en cuenta que:

Incurriendo directamente en una causal de rechazo como establece el numeral 2.4.4 EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA modificado mediante ADENDA 3, de acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa como establece el numeral, RECHAZAR la propuesta de la UNION TEMPORAL DISTRITAL.

RESPUESTA OBSERVACION No.1 KRESTON: Verificada la observación que tiene por objeto requerir se rechace la propuesta económica por cuanto la misma no cumple con el formato establecido por la entidad, la misma no se acoge por los motivos que se indican a continuación en la adenda No. 3 mediante la cual se modificó el numeral 2.4.4 propuesta económica, se indicó:

2. MODIFICAR EL NUMERAL 2.4.4. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA-ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar su oferta, sin superar el presupuesto oficial.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así



como los efectuados en cada pago, y todos los impuestos de Ley derivados de este tipo de contratación, etc.

Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos directos e indirectos que garanticen la ejecución del contrato.

LA OMISIÓN DE LOS PERFILES REQUERIDOS O EL CAMBIO EN LA DESCRIPCIÓN DE ESTOS darán lugar a **RECHAZO DE LA PROPUESTA** por inconsistencias en la propuesta económica.

NOTA: PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, SE TENDRÁ EN CUENTA ÚNICAMENTE EL VALOR DE LA PROPUESTA ANTES DE IVA, CON LO CUAL ÉSTA DEBERÁ SER DILIGENCIADA EN EL ANEXO No. 3-PROPUESTA ECONÓMICA.

De acuerdo con la propuesta económica presentada a folio 256 se puede observar que el proponente cumple con lo requerido por la entidad por cuanto el anexo 3 propuesta económica

Formato de propuesta economica expedido por la entidad.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019

ANEXO N° 3.
PROPUESTA ECONÓMICA
ARCHIVO EXCEL

Bogotá D.C., _____ de 2019
Señores
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF: **CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 de 2019**

El suscrito (*diligenciar*), obrando en nombre y representación de (*diligenciar*), de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección citado en la referencia, por medio del presente, oferto en firme, irrevocablemente y como precio fijo, con destino a la celebración del contrato objeto de este proceso, y en consecuencia, ofrezco proveer los bienes correspondientes relacionados en el pliego de condiciones, bajo las características técnicas establecidas para tales bienes y conforme a las condiciones y cantidades, previstos para tal efecto, precio que se discrimina así:

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SIN IVA: _____
IVA (19%) (CUANDO APLIQUE) _____
VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA (INCLUIDO IVA) _____

Antes de diligenciar este anexo tenga en cuenta que:

El oferente debe incluir la totalidad del personal mínimo requerido, con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones. La no inclusión de esta información será objeto de RECHAZO DE LA PROPUESTA.
Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar su oferta, sin superar el presupuesto oficial.

Formato de propuesta económica presentado por el proponente



Bogota D.C
Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CIUDAD

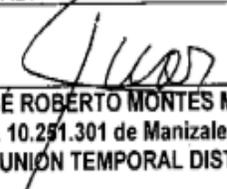
REFERENCIA : CONVOCATORIA PUBLICA No 013 DE 2019 .

El suscrito **JOSE ROBERTO MONTES MARIN** obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL**, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección citado en la referencia, por medio del presente, oferto en firme, irrevocablemente y como precio fijo, con destino a la celebración del contrato objeto de este proceso, y en consecuencia, ofrezco proveer los bienes correspondientes relacionados en el pliego de condiciones, bajo las características técnicas establecidas para tales bienes y conforme a las condiciones y cantidades, previstos para tal efecto, precio que se discrimina así:

UNIVERSIDAD DISTRITAL	
CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018	
VALOR OFERTADO SIN IVA	\$ 394.483.733
IVA	\$ 74.951.909
VALOR TOTAL PROPUESTA INCLUIDO IVA	\$ 469.435.642
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$ 35.215.563

1. PERSONAL	HONORARIO	PLAZO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN	VALOR TOTAL
DIRECTOR DE PROYECTO	\$ 5.000.000	6	1	50%	\$ 15.000.000
AUDITORES SENIOR	\$ 3.000.000	6	2	50%	\$ 18.000.000
ABOGADO ASESOR	\$ 3.000.000	6	1	50%	\$ 9.000.000
AUDITORES JUNIOR	\$ 1.600.000	6	15	100%	\$ 144.000.000

	Total personal	\$ 186.000.000
PERSONAL TOTAL		\$ 186.000.000
SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES 38,9%		\$ 72.354.000
TOTAL PERSONAL CON PRESTACIONES		\$ 258.354.000


JOSE ROBERTO MONTES MARIN.
C.C. 10.251.301 de Manizales
R.L UNION TEMPORAL DISTRITAL

El documento presentado por el proponente indica los datos requeridos por la entidad así mismo lo que hace posteriormente es discrecionalizar las variables mediante las cuales obtuvo el presupuesto presentado, elemento que con base al principio de selección objetiva no comporta un mal diligenciamiento del formato toda vez que la oferta económica es comparable el consejo de estado en sentencia CE SIII E 18293 DE 2011 síntesis de Colombia compra preciso:

"Bajo esta óptica se ha pronunciado la Sala, en los siguientes términos:

"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por



comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.

Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia"

1) **RESPUESTA OBSERVACION No.3 KRESTON:** En segundo término, frente a lo observado por el representante legal del proponente KRESTON RM S.A.S., consistente en que la UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL presentó un documento de constitución de la unión temporal "*sin discriminar las actividades que ejecutara <sic> como unión temporal cada integrante como establece la normatividad vigente*", agregando que "[e]l documento presentado es un acuerdo de consorcio mancomunado que puede inducir a error a la entidad", dicha observación ya fue respondida por la suscrita Evaluadora Jurídica, en documento de respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, publicado el pasado 11 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

*"...[E] necesario precisar que así se discriminen en el documento las actividades que cada uno de los miembros del oferente plural llevará a cabo, en el evento de ser adjudicatarios, lo cual es lo que suele ocurrir en la práctica, el numeral segundo del artículo séptimo de la Ley 80 de 1993 contempla que se está en presencia de una 'unión temporal', '[c]uando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado...**' (La negrilla y la subraya no corresponden al texto original)".*

*"De hecho, en el documento denominado MODELO DEL ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, que constituye el Anexo No. 2 de los pliegos, se establece, en lo pertinente, lo siguiente: '**CLÁUSULA TERCERA:** (Integrante) y (Integrante) responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto contratado', mientras que, en el documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL, al folio 252, se estipula lo siguiente: '**CUARTA. RESPONSABILIDAD:** Las partes,..., responderán solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del Contrato, así como de las obligaciones que se desprendan de los mismos...'*



"En consecuencia, no es cierto, como lo afirma quien observa, que '[e]l documento presentado es un acuerdo de consorcio mancomunado que puede inducir a error a la entidad', por cuanto el mismo se ajusta tanto a las previsiones legales como a lo establecido en las reglas de la convocatoria".

RESPUESTA OBSERVACION No.4 KRESTON: En lo que respecta a la solicitud de no otorgar lo 100 puntos por el formato de apoyo a la industria nacional al proponente UT distrital es de mencionar que la observación no se acoge por cuanto el pliego de condiciones en el numeral 2.4.3 **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** indica:

2.4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (MÁXIMO PUNTAJE POSIBLE 100 PTS.)

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", la Universidad asignará el siguiente puntaje, de acuerdo con lo manifestado en la carta de presentación de la propuesta y lo manifestado por el proponente en el ANEXO No 09 **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** así:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	100
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y cuando el porcentaje nacional sea superior al 50%.	50
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	0

NOTA 1: Dado que este requerimiento otorgará puntaje, de no ser presentado y/o presentarse mal, NO es subsanable por los proponentes.

NOTA 2: El oferente deberá marcar e indicar cual es su ofrecimiento de acuerdo con el formato ANEXO No.09 **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** el no hacerlo conllevará a que no se le otorgue la puntuación correspondiente.

Formato presentado por la entidad para el diligenciamiento de apoyo a la industria nacional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019

ANEXO N° 9- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CONDICIÓN	CUMPLE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y cuando el porcentaje nacional sea superior al 50%.	
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	

Atentamente,
Nombre o Razón Social del Proponente:

NIT :

Nombre del Representante Legal:

C. C. No. : _____ De _____

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfonos: _____ Fax: _____

Ciudad:

FIRMA: _____

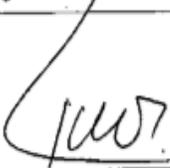
NOMBRE Y CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

Formato presentado por el proponente para acreditar el ponderable de apoyo a la industria nacional



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013
DE 2019 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CONDICION	CUMPLE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	SI
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y	
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	


JOSÉ ROBERTO MONTES MARÍN
C.C. 10.251.301 de Manizales
R.L UNION TEMPORAL DISTRITAL

Verificado el formato se puede constatar que el proponente diligencia y refiere cual es su ofrecimiento el cual es inequívoco, motivo por el cual no se puede predicar que no lo cumple con los requisitos establecidos en el numeral o que el mismo fue diligenciado de manera errónea.



OBSERVACIONES PRESENTADA POR AMEZQUITA

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Carrera 7 No. 40B-53, piso 8

E-mail: vicerecadmin@udistrital.edu.co

contratacionud@udistrital.edu.co

Ciudad

Referencia: Observaciones relacionadas con la evaluación final de la convocatoria pública No. 013 de 2019.

Apreciados señores:

1. En el día de ayer en la audiencia de recomendación de adjudicación, ustedes dieron respuesta a las observaciones de los proponentes, las cuales fueron publicadas en el SECOP también hacia las 2:00 pm., del día de ayer.

En relación con nuestra observación realizada el pasado 9 de diciembre en referencia con la inhabilitación del director del proyecto propuesto en razón a que el comité de evaluación considera que el postgrado de “Magíster en auditoría de sistemas de computación” no se encuentra dentro de los posgrados habilitados, incluimos en dicha comunicación los comentarios que consideramos válidos para que el comité reconsidere su decisión. El comité en su respuesta brinda unos argumentos que no se refieren al postgrado que presentamos sino se refiere a la “Especialización en auditoría de sistemas”, la cual no es comprable con el postgrado en Magíster que estamos presentando. La especialización que ustedes tomaron como referencia por supuesto no sería habilitable en el presente proceso ya que se refiere a temas eminentemente de tecnología, pero no es el caso del postgrado que estamos acreditando, ya que el magíster dura cuatro (4) semestres a diferencia de la especialización que solo dura dos (2) semestres, existiendo diferencias estructurales y conceptuales de cada postgrado. Entre las materias que fueron vistas en el Magíster, entre otras se cuentan:

- Administración por objetivos
- Análisis económico
- Organización gerencial





AMÉZQUITA & CIA

PKF

- Evaluación de proyectos
- Aplicaciones contables
- Aplicaciones tributarias
- Auditoría de sistemas I y II
- Administración financiera
- Técnicas modernas de gestión
- Aplicaciones del computador
- Métodos cuantitativos
- Investigación operacional
- Y otras de tipo tecnológico

Lo anterior denota claramente que el magíster que estamos presentando a consideración de ustedes NO es eminentemente técnico en áreas de tecnología como ustedes lo hicieron ver en las respuestas, sino que considero temas financieros con lo cual es más amplio y por consiguiente aplicable al presente proceso.

Dentro de las explicaciones dadas por la Universidad Distrital, no se evidencian razones objetivas y fundadas en los pliegos de condiciones o normas imperativas de derecho que soporten la determinación de descalificar o inhabilitar del proceso de selección de contratistas, la propuesta presentada por la sociedad Maézquita & Cia.

En repetidas ocasiones el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha reiterado su posición de advertir a las Entidades contratantes sobre la facultad restringida de interpretar los pliegos que configuran¹. Tal restricción se circunscribe a la facultad que ostenta la administración de interpretar aquellos elementos o exigencias formales contenidas en el pliego que impidan culminar con éxito el proceso de selección o elegir la propuesta más beneficiosa para la administración. Situación que no ajusta a lo manifestado por la Universidad Distrital para descalificarnos en el presente proceso de selección.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 08 de junio de 2008. Exp. 17.783 CP. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR.

"La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la



A contrario sensu, se observa que la Entidad contratante bajo un criterio discrecional simplemente decide interpretar de manera ligera el pliego de condiciones que ella misma confeccionó, para concluir que el perfil de la persona que se presentó como Director del Proyecto no cumple con los requisitos establecidos en tales pliegos. Situación que sorprende a Amézquita & Cia, al considerarse que los requisitos exigidos para el Director del Proyecto en cuanto a su formación profesional resulta genérica para el caso del título de postgrado en la modalidad de auditor.

A lo largo del escrito se ha advertido acerca de la interpretación en razón a la argumentación manifestada en la causal de inadmisión, dado que resulta evidente el ejercicio efectuado por la Universidad Distrital para darle claridad y alcance al requisito de Título de Postgrado: "auditoría" que ustedes como directores del proceso de selección de contratistas incluyeron en los pliegos de condiciones, requisito que efectivamente queda escaso y genérico a la realidad de los programas ofrecidos por los establecimientos de educación superior y a la diversidad de roles que puede tener un auditor.

Las normas y principios que rigen a la contratación pública exige una carga de objetividad, precisión, claridad y responsabilidad a la Entidad que publica unas reglas por las cuales se disciplina la etapa en la que se elige el contratista y posteriormente la etapa contractual, resultando estas normas de obligatorio cumplimiento para las partes, en consecuencia, el oferente que presenta su propuesta de acuerdo a los pliegos previamente elaborados de manera unilateral por quien pretende satisfacer una necesidad, no puede soportar la carga de asumir los vacíos, antinomias, inobservancias que resulten de su configuración².

Al ser un elemento nuevo la interpretación efectuada por la Universidad Distrital³, claramente se estarían violando principios como el de

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 12 de agosto de 2014. Rad. 26.332 CP. ENRIQUE GIL BOTERO.

"[...] en la interpretación de la conducta humana que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la propia Ley, debe aceptarse que las cláusulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan, deben interpretarse en contra de la Administración que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos necesarios para hacer las cosas bien. El contratista llega a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitantes de la Administración y haciéndole venia a la filosofía que informa los contratos de adhesión."

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 03 de mayo de 1999. Exp. 12.344.

"...Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección." (...)





objetividad, igualdad y transparencia, puesto que para el oferente no pueden configurarse restricciones de manera intempestiva, vía interpretación. Razón por la cual se invita a la Entidad Pública a velar por el carácter útil de las disposiciones contenidas en el pliego, observando que tal utilidad siempre vaya dirigida a satisfacer la función administrativa lo cual se traduce en que la administración debe seleccionar al contratista que mejor satisfaga las necesidades que

Como bien pueden identificar, la experiencia aportada por el Director del proyecto, se logra identificar que el ejercicio de su profesión no ha estado enmarcada necesariamente en auditorías de índole informático o de sistemas

Nuevamente reiteramos que el pliego al señalar como un postgrado válido el de auditoría, implícitamente estaba aceptando cualquier postgrado en auditoría, por supuesto siempre y cuando sea pertinente con el objeto de la presente convocatoria. No existe en el mercado, en ninguna Institución de Educación Superior un postgrado que genéricamente se denomine "Especialista en auditoría" o "Magister en auditoría", siempre y en todos los casos el tema de auditoría está acompañado de otra expresión, es así como se encuentra por ejemplo: "Especialista en auditoría y control interno", "Especialista en revisoría Fiscal y auditoría", "Especialista en Aseguramiento y auditoría", etc. Lo anterior para corroborar que el "Magister en **auditoría** de sistemas de computación" es perfectamente válido en la presente convocatoria ya que incluye la palabra auditoría que es la requerida en los pliegos de condiciones; por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos de nuevo revisar nuestros comentarios de la comunicación del pasado 9 de diciembre y que la respuesta sea coherente con el postgrado presentado y no con una especialización que no presentamos. Finalmente muy respetuosamente solicitamos reconsiderar su decisión de inhabilitar el postgrado aludido y habilitar nuestra oferta.

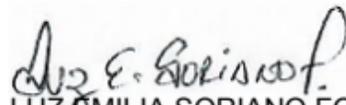
2. Para el otorgamiento del puntaje económico ustedes tomaron como referencia la TRM del día 14 de noviembre, no obstante en el pliego de condiciones señala que se tomará como referencia la TRM del día que se tenga prevista la **Publicación del informe de evaluación**, según el cronograma vigente al momento del cierre de la convocatoria; el cierre de la convocatoria se realizó el pasado 29 de octubre y en esa fecha el cronograma vigente era el del pliego definitivo, en este orden de ideas la fecha de publicación del informe de evaluación según el cronograma vigente fue el día 1 de noviembre de 2019. La TRM del día 1 de noviembre de 2019 fue de \$3.383,29, con lo cual el método que se debió utilizar para el cálculo y asignación de puntajes de las ofertas económicas debió ser el promedio aritmético con presupuesto oficial y no el de menor valor que fue



el método utilizado por el comité evaluador. Favor verificar lo antes dicho y efectuar las correcciones correspondientes.

Estamos enterados que la audiencia se reanudará el próximo viernes en horas de la mañana, por lo cual muy respetuosamente solicitamos dar a conocer los resultados de las nuevas observaciones que están presentando los oferentes, así como el cuadro de la evaluación final.

De ustedes con toda atención,


LUZ EMILIA SORIANO FORERO
 Representante Legal suplente

RESPUESTA OBSERVACION No.1 AMEZQUITA: se reitera al observante que no se acoge la observación por las razones que se esgrimen a continuación:

La entidad el día 10 de octubre publico respuesta a las observaciones allegadas en la cual preciso y absolvió la totalidad de observaciones realizadas por los posibles proponentes, tal como se pone de presente:

Convocatoria Pública No. 013-2019 cuyo objeto es: "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"	
Aviso	Publicado: 2019-09-18 13:22:26 - Modificado: 2019-09-18 13:22:26
Estudios Previos	Publicado: 2019-09-18 13:23:01 - Modificado: 2019-09-18 13:23:01
Proyecto de Pliego de Condiciones	Publicado: 2019-09-18 13:23:27 - Modificado: 2019-09-18 13:23:27
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Publicado: 2019-09-18 13:23:46 - Modificado: 2019-09-18 13:23:46
Anexo No. 3	Publicado: 2019-09-18 13:24:02 - Modificado: 2019-09-18 13:24:02
Anexo No. 8	Publicado: 2019-09-18 13:24:18 - Modificado: 2019-09-18 13:24:18
Aviso	Publicado: 2019-09-20 16:00:57 - Modificado: 2019-09-20 16:00:57
Aviso-Comunicado	Publicado: 2019-09-26 19:59:10 - Modificado: 2019-09-26 19:59:10
Aviso	Publicado: 2019-10-01 11:38:14 - Modificado: 2019-10-01 11:38:14
Aviso	Publicado: 2019-10-03 17:38:18 - Modificado: 2019-10-03 17:38:18
Aviso	Publicado: 2019-10-07 18:05:55 - Modificado: 2019-10-07 18:05:55
Resolución de Apertura	Publicado: 2019-10-10 22:31:56 - Modificado: 2019-10-10 22:31:56
Respuestas a Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Publicado: 2019-10-10 22:32:33 - Modificado: 2019-10-10 22:32:33
Pliego de Condiciones	Publicado: 2019-10-10 22:33:04 - Modificado: 2019-10-10 22:33:04
Anexo No. 3	Publicado: 2019-10-10 22:33:39 - Modificado: 2019-10-10 22:33:39
Anexo No. 8	Publicado: 2019-10-10 22:34:09 - Modificado: 2019-10-10 22:34:09
Relación de Proyectos para Auditar	Publicado: 2019-10-10 22:34:42 - Modificado: 2019-10-10 22:34:42
Planilla Asistencia Audiencia de Aclaración de Pliegos y Asignación de Riesgos	Publicado: 2019-10-15 19:13:11 - Modificado: 2019-10-15 19:13:11
Adendo No. 1	Publicado: 2019-10-21 21:15:01 - Modificado: 2019-10-21 21:15:01
Respuesta Observaciones Proyecto Pliego	Publicado: 2019-10-22 16:54:33 - Modificado: 2019-10-23 17:03:31
Adendo No. 3	Publicado: 2019-10-23 20:13:43 - Modificado: 2019-10-23 20:13:43
ADENDO No. 2	Publicado: 2019-10-28 16:11:31 - Modificado: 2019-10-28 16:11:31
28-10-19 Consolidado de Observaciones UD	Publicado: 2019-10-29 08:07:24 - Modificado: 2019-10-29 08:07:24
ACTA DE CIERRE	Publicado: 2019-10-29 16:52:01 - Modificado: 2019-10-29 16:52:01
ASISTENCIA A CIERRE	Publicado: 2019-10-29 16:52:38 - Modificado: 2019-10-29 16:52:38
ADENDO No. 4	Publicado: 2019-10-31 15:34:57 - Modificado: 2019-10-31 15:34:57
C 013 Evaluación Inicial Proponentes	Publicado: 2019-11-08 15:39:46 - Modificado: 2019-11-08 15:39:46
C 013 Evaluación Técnica Inicial Personal	Publicado: 2019-11-08 15:40:19 - Modificado: 2019-11-08 15:40:19
C 013 Evaluación Financiera	Publicado: 2019-11-08 15:40:53 - Modificado: 2019-11-08 15:40:53
C 013 Evaluación Jurídica	Publicado: 2019-11-08 15:41:20 - Modificado: 2019-11-08 15:41:20
AVISO	Publicado: 2019-11-13 17:09:00 - Modificado: 2019-11-13 17:09:00
Adendo No. 5	Publicado: 2019-11-21 16:08:51 - Modificado: 2019-11-21 16:08:51
Adendo No. 6	Publicado: 2019-11-25 16:27:35 - Modificado: 2019-11-25 16:27:35
Adendo No. 7	Publicado: 2019-11-29 16:49:56 - Modificado: 2019-11-29 16:49:56
Adendo No. 8	Publicado: 2019-12-03 16:53:27 - Modificado: 2019-12-03 16:53:27
EVALUACIÓN FINANCIERA FINAL	Publicado: 2019-12-06 17:39:28 - Modificado: 2019-12-06 17:39:28
EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL	Publicado: 2019-12-06 17:39:58 - Modificado: 2019-12-06 17:39:58
EVALUACIÓN FINAL HABILITANTE PERSONAL	Publicado: 2019-12-06 17:40:41 - Modificado: 2019-12-06 17:40:41
EVALUACIÓN FINAL HABILITANTE PROPONENTE	Publicado: 2019-12-06 17:41:18 - Modificado: 2019-12-06 17:41:18
EVALUACIÓN PONDERABLE PERSONAL	Publicado: 2019-12-06 17:41:56 - Modificado: 2019-12-06 17:41:56
EVALUACIÓN PONDERABLE PROPONENTE	Publicado: 2019-12-06 17:42:40 - Modificado: 2019-12-06 17:42:40
Asistencia audiencia de adjudicación	Publicado: 2019-12-09 17:23:51 - Modificado: 2019-12-09 17:23:51

Publicación
3453



Que en virtud de las observaciones allegadas se solicito por parte de los interesados se ampliaran los rangos de posgrados específicamente en lo que respecta al posgrado en auditoria de sistemas, a lo cual la entidad precisa de manera clara expresa y taxativa lo siguiente:

EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

En el numeral 2.3.2. "EQUIPO MINIMO DE TRABAJO", se establecen los títulos de posgrado de formación académica tanto del Director como de los Auditores Senior de la siguiente manera: "TÍTULO DE POSGRADO: Finanzas o Auditoría

o Revisoria Fiscal". De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar amablemente que este requisito se deje de la siguiente manera:

"TÍTULO DE POSGRADO: Finanzas o Auditoría o **Educación** o **Auditoría de Sistemas** o Revisoria Fiscal o **Políticas Públicas**".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los posgrados solicitados no se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. Sin embargo, se aclara que adicional a los posgrados previamente establecidos para el director de auditoria y los auditores Senior, se incluyeron los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

Que en consonancia con lo antes referido la entidad estableció antes de la presentación de las ofertas que el posgrado en auditoria de sistemas no aplicaría para el proceso de contratación que se adelantaba.

Que en la evaluación preliminar se establecido que el profesional ofertado como director no se encontraba habilitado por cuanto no cumplía con los requisitos establecidos respecto al posgrado.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013 de 2019 cuyo objeto es "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"						
REQUISITOS HABILITANTES - EQUIPO MINIMO DE TRABAJO ADENDA No.3						
PROponente No. 1: AMEZQUITA						
LIN (1) DIRECTOR DE PROYECTO que cumple con los siguientes requerimientos						
DEDICACION: 50%						
1. Título de pregrado: Contador público, o Administrador de empresas o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial.						
2. TÍTULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoria fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.						
3. Experiencia igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.						
4. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoria fiscal. NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.						
EXPERIENCIA GENERAL						
Nombre :	JAIMÉ EDUARDO DURAN GÓMEZ					
Profesión:	CONTADOR PÚBLICO	Universidad	UNIVERSIDAD CENTRAL	Fecha Expedición Matricula profesional	13/03/1984	
Título Especialización:	MAGISTER EN AUDITORIA DE SISTEMA DE COMPUTACION	Universidad	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Exp. Profesional mínimo 10 años:		NO HABILITA
LOS POSGRADOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD MEDIANTE ADENDA NO.3 FUERON: Finanzas o auditoría o revisoria fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno. EN ESE ORDEN DE DEAS EL MAGISTER EN AUDITORIA DE SISTEMA DE COMPUTACION NO APLICA.						
EXPERIENCIA HABILITANTE						

Que una vez allegadas las subsanaciones, aclaraciones u observaciones se publicó informe de evaluación final en el cual se reitero al proponente que no se encontraba habilitado por cuanto el posgrado no era el establecido por la entidad.



REQUISITOS HABILITANTES - EQUIPO MINIMO DE TRABAJO ADENDA No.3
PROponente No. 1: AMEZQUITA

UN (1) DIRECTOR DE PROYECTO que cumpla con los siguientes requerimientos

1. Título de pregrado: Contador público, o Administrador de empresas o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial.
 2. TÍTULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoría fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.
 3. Experiencia igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
 4. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal. **NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.**

EXPERIENCIA GENERAL						
Nombre :	JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ					
Profesión:	CONTADOR PUBLICO	Universidad	UNIVERSIDAD CENTRAL	Fecha Expedición Matricula profesional	13/03/1984	
Título Especialización:	MAGISTER EN AUDITORIA DE SISTEMA DE COMPUTACION	Universidad	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Exp. Profesional mínimo 10 años:	NO HABILITA	

Verificada la especialización allegada la misma desarrolla las actividades de auditoría requeridas por la entidad así mismo dentro del título a otorgar se encuentra contenido la calidad de auditoría elemento que se requería en la experiencia de posgrado establecida en el numeral 2.3.2 modificado por la adenda No.3

EXPERIENCIA HABILITANTE

El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal. **NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.**

No.	OBJETO DEL CONTRATO	IDENTIFICACION DEL CONTRATO o ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	CONTRATO LABORAL folio 141 (SIN OBJETO)	AMEZQUITA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA y/o REVISOR FISCAL	22/01/1987	31/01/1990	VERIFICADAS LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS Y POR LA NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL QUE ES LABORAL, SE ENTIENDE QUE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS PUEDEN CUBRIR DE OBJETO POR CUANTO EL MISMO PARA LOS CONTRATOS LABORALES OBEDECE A UN ELEMENTO ACCESORIO Y NO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.	ACORDA/HABILITA
2	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO 141 (SIN OBJETO)	AMEZQUITA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA y/o REVISOR FISCAL	01/02/1990	31/12/1996	VERIFICADAS LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS Y POR LA NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL QUE ES LABORAL, SE ENTIENDE QUE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS PUEDEN CUBRIR DE OBJETO POR CUANTO EL MISMO PARA LOS CONTRATOS LABORALES OBEDECE A UN ELEMENTO ACCESORIO Y NO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.	ACORDA/HABILITA
3	CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO 141 (SIN OBJETO)	AMEZQUITA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA y/o REVISOR FISCAL	01/01/1997	30/06/2019	VERIFICADAS LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS Y POR LA NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL QUE ES LABORAL, SE ENTIENDE QUE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS PUEDEN CUBRIR DE OBJETO POR CUANTO EL MISMO PARA LOS CONTRATOS LABORALES OBEDECE A UN ELEMENTO ACCESORIO Y NO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.	ACORDA/HABILITA
						HABILITA / NO HABILITA :	HABILITA

Que en consonancia con la observación allegada por el proponente respecto a la solicitud de habilitación del profesional JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ y una vez consultado el núcleo básico del programa ofertado se encontró que las actividades a desarrollar no guardan correspondencia con el objeto contractual de la presente auditoría, puesto que los fines de la misma son realizar una auditoría en los aspectos legales, financieros, organizacionales, entre otras a contratos y convenios públicos, que el perfil profesional allegado esta directamente relacionado con el desarrollo de procesos y procedimientos para desempeñarse en proceso de desarrollo tecnológico, sistemas de la información y comunicación de las organizaciones, aspectos que no se encuentran relacionados con el proceso que actualmente se está tramitando.

Que la decisión de la entidad no obedece a una actuación caprichosa o fuera de los principios de transparencia, equidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, por cuanto desde la etapa de elaboración de los prepliegos y pliegos definitivos, se le refirió al proponente de manera clara y expresa que el posgrado que pretendía acreditar no sería tenido en cuenta para la presente contratación por cuanto el mismo no se encuentra relacionado con el núcleo del saber requerido para el presente proceso y el desarrollo de las actividades contractuales, que dichas respuestas a observaciones fueron publicadas y de entero conocimiento de la totalidad de los proponentes



quienes en consonancia con lo allí indicado diseñaron su propuesta en aras de que su propuesta fuera habilitada y calificada, que el proponente aun cuando conocía la respuesta en la cual se precisaba que no se tendría en cuenta el perfil referido postulo el profesional que previamente se había indicado no sería tenido en cuenta.

Que en virtud de la libre configuración de los pliegos de condiciones como negocio precontractual la entidad elabora unos requisitos directamente relacionados con la necesidad que se pretenden suplir, que así mismo en el proceso de observaciones la entidad aclara a los proponente sus solicitudes y en lo eventos de acoger las peticiones de acuerdo a la etapa contractual genera adendas o introduce dichas modificaciones en el pliego de condiciones, que toda vez que el perfil postulado fue previamente verificado por la entidad y se le preciso que no sería tenido en cuenta, que en ese orden de ideas y en virtud del principio de congruencia, carácter vinculante de los pliegos de condiciones como tramite precontractual del negocio jurídico, no es predicable por el observante solicitar la aceptación de un perfil profesional (posgrado) que durante la totalidad del proceso incluso antes de la presentación de su oferta se le indico que no sería tenido en cuenta para el presente proceso, el acoger un perfil que previamente se indicó no cumplía sería fracturar el principio de equidad e igualdad por cuanto cualquier interesado en el proceso que tuvo la oportunidad de conocer del trámite precontractual y explícitamente lo precisado en las respuestas a las observaciones (respuestas que son parte integral del presente proceso) que hubiera querido participar en el presente proceso y se abstuvo por contar con un perfil que la entidad había indicado no sería tenido en cuenta.

RESPUESTA OBSERVACION No.2 En lo que respecta a la fecha mediante la cual se selección la alternativa de evaluación en consonancia con la TRM no se acoge la observación, el cronograma vigente a la fecha de cierre refería:

Presentación de ofertas, Cierre	28 de octubre de 2019 hasta las 10:00 a.m.	En la Vicerrectoría Administrativa y Financiera ubicada en la Cra 7 No 40 B 53 piso 8vo de la ciudad de Bogotá D.C. Será responsabilidad de los interesados de participar en el proceso, tomar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de la hora fijada para esta diligencia.
Estudio y evaluación de las propuestas.	Del 28 al 31 de octubre de 2019	Comité Evaluador designado. En este momento la Universidad podrá requerir a las empresas oferentes para que presenten aclaraciones o realicen subsanes a sus ofertas.
Presentación de los resultados de la evaluación por parte del Comité evaluador designado al Comité Asesor de Contratación.	01 de noviembre de 2019	Comité Evaluador designado, Comité Asesor de Contratación.
Publicación del informe de evaluación	01 de noviembre de 2019	Comité Asesor de Contratación, Vicerrectoría Administrativa y Financiera, En http://www.udistrital.edu.co/contratacion/convocatoriaspublicas/2019 ; así como en el SECOP.
Observaciones a la evaluación, presentación de subsanes o aclaraciones	Del 01 al 07 de noviembre de 2019.	Oferentes, por medio físico escrito y magnético en Word, En la Vicerrectoría Administrativa y Financiera ubicada en la Cra 7 No 40 B 53 piso 8vo de la ciudad de Bogotá D.C.
Evaluación de subsanes, aclaraciones u observaciones presentadas por parte de los oferentes.	Del 01 al 13 de noviembre de 2019	Comité de Evaluación designado
Presentación de los resultados de la evaluación final por parte del Comité evaluador designado al Comité Asesor de Contratación. Publicación de los resultados.	14 de noviembre de 2019.	Comité Evaluador designado, Comité Asesor de Contratación, en http://www.udistrital.edu.co/contratacion/convocatoriaspublicas/2019 ; así como en el SECOP.
Audiencia de Recomendación de Adjudicación o Declaratoria de Desierto.	18 de noviembre de 2019	Rector o su delegado, empresas participantes, a las 10:00 a.m. En la Vicerrectoría Administrativa y Financiera ubicada en la Cra 7 No 40 B 53 piso 8vo de la ciudad de Bogotá D.C.



Mediante adenda No. 3 se precisó que el método de evaluación sería:

Se seleccionará la alternativa para la evaluación y asignación de puntaje, de conformidad con el método que se describe a continuación:

NÚMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
1	MEDIA ARITMÉTICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
2	MEDIA GEOMÉTRICA
3	MENOR PRECIO

NOTA: PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, SE TENDRÁ EN CUENTA ÚNICAMENTE EL VALOR DE LA PROPUESTA ANTES DE IVA, CON LO CUAL ÉSTA DEBERÁ SER DILIGENCIADA EN EL ANEXO No. 3-PROPUESTA ECONÓMICA.

Para la selección de la alternativa de evaluación para la propuesta económica, se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente a las **03:00 p.m.** para el día que se tenga prevista la **Publicación del informe de evaluación** del presente proceso. La fecha de la publicación del informe de evaluación, para los efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el **cronograma vigente al momento del cierre** del proceso de selección.

Se seleccionará la alternativa de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#tasa

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
DE 0,00 A 0,33	1	MEDIA ARITMÉTICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0,34 A 0,66	2	MEDIA GEOMÉTRICA
DE 0,67 A 0,99	3	MENOR PRECIO

Que para efectos de tener mayor precisión en lo que respecta a la fecha de adopción de la TRM por cuanto el cronograma establece diferentes periodos de presentación de la evaluación, en el acta de cierre del presente proceso se aclara y dejo constancia que la fecha de selección de la TRM sería el 14 de noviembre de 2019, fecha en la cual el cronograma establecía:

Presentación de los resultados de la evaluación final por parte del Comité evaluador designado al Comité Asesor de Contratación. Publicación de los resultados.	14 de noviembre de 2019.	Comité Evaluador designado, Comité Asesor de Contratación, en http://www.udistrital.edu.co/contratacion/convocatoriaspublicas/2019 ; así como en el SECOP.
---	--------------------------	---

Que la constancia de la indicación de cual sería la fecha a seleccionar para efectos de la selección de la TRM se dio durante la audiencia de cierre el día 28 de octubre de 2019 es decir 17 días antes de conocer la TRM que aplicaría para dicho día:

OBSERVACIONES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL:

Se solicita a los posibles oferentes remitir las observaciones en formato Word, con el fin de facilitar la consolidación de las mismas, así mismo revisar la página web de la Universidad y el Secop.

Se deja constancia que en la audiencia pública de cierre la Dra. Milena Rubiano Asesora de Rectoría indicó que, para la selección de la alternativa de evaluación para la propuesta económica, se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente del día 14 de noviembre de 2019 a las 03:00 p.m. fecha que corresponde a la Presentación de los resultados de la evaluación final por parte del Comité evaluador designado al Comité Asesor de Contratación. Publicación de los resultados.

Que la TRM para el día 14 de noviembre fue:



TRM VIGENTE AL JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019

1 USD = ↑ 3,441.89 COP

Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos Con Ochenta y Nueve Centavos



Dólar Hoy



2019-11-14



Ver histórico

La cotización del dólar en Colombia para el día Jueves 14 de Noviembre del 2019 subió 57.68 Pesos, correspondiente a un aumento del 1.7% con respecto al día anterior. Alcanzó el nivel más alto en más de 3 semanas (desde 2019-10-22). La TRM aumentó un 7.65% (244.69 Pesos) en referencia al mismo día del año anterior y subió un 0.3% (10.43 Pesos) comparando con el mismo día del mes anterior.

Que bajo dichas precisiones se realizó la evaluación de la propuesta económica con base en la formula arrojada de acuerdo con la tasa representativa del mercado para el día 14 de noviembre de 2019.

Motivo por el cual no se acoge la observación y se continua con el proceso de evaluación como actualmente se viene desarrollando.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UT AUDITORIA :

REF: OBSERVACIONES EVALUACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 013-2019 PUBLICADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

El suscrito Representante Legal de la Unión Temporal Auditoria 2019 por medio de la presente se permite presentar las siguientes observaciones de acuerdo a la evaluación publicada el día 11 de diciembre de 2019 así:

DIRECTOR DEL PROYECTO NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE

No estamos de acuerdo con la observación del comité evaluador "PARA EFECTOS DE VERIFICACION SE TOMARAN LAS PRIMERAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS POR EL PROFESIONAL POR CUANTO NO RELACIONO LOS CONTRATOS QUE SOLICITA SEAN VALIDADOS" teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones definitivos ni en las adendas la entidad indico que se debía dividir cuales serían las 4 certificaciones para otorgar puntaje, y lo establecido en el **Literal A, B y E del Numeral 5 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993** que textualmente dicen:

A: Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección

B: Se definirán reglas objetivas, justas, y claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso."

E: Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Lo esencial y lo lógico de acuerdo a las normas de contratación es que el comité evaluador escoja las certificaciones que cumplen para poder ser acreedor de los puntos y no lo contrario al tomar las 4 primeras cuando esas no fueron las reglas establecidas en los pliegos, en las adendas, ni en las preguntas ni respuestas a las observaciones por lo tanto no puede el comité evaluador buscar el método más gravoso para el oferente sino que se debe escoger dentro de las que presento el proponente las que cumplan en aplicación del principio de buena fe, principio de igualdad y todos los principio que rigen la contratación pública.



El Doctor Never cumple con las siguientes certificaciones aportadas por nosotros en la propuesta así:

 [Abrir con Documentos de Google](#) ▼

MEDIMAS EPS SAS

A folio 203 de nuestra oferta se encuentra la certificación expedida por SAC CONSULTING donde se especifica que el profesional labora desde 22 de Mayo de 2018 hasta la fecha (28 de Octubre de 2019) para la EPS MEDIMAS y en la resolución No. 005089 de 2018 en el Artículo Tercero se fijan los honorarios mensuales así:

ARTÍCULO TERCERO. *Fijar los honorarios mensuales a la SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORIAS S.A.S CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S, en la suma equivalencia a cincuenta y seis (56) SMLMV.*

Es decir que del 22 de Mayo de 2018 hasta el 28 de Octubre de 2019 el valor facturado por la entidad fue de 952 salarios mínimos legales vigentes que en pesos a la fecha serian 788.366.432 por lo cual cumple con lo exigido en el numeral 2.4.2.

SAVIA SALUD EPS

A folio 203 de nuestra oferta se encuentra la certificación expedida por SAC CONSULTING donde se especifica que el profesional labora desde 1 de Marzo de 2016 hasta la fecha (28 de Octubre de 2019) para SAVIA SALUD EPS y en la resolución No. 2573 de 2017 en el considerando la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presento al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 2 de Agosto de 2017, concepto técnico de seguimiento a la medida Programada de Recuperación ordenada a SAVIA SALUD EPS donde señala:

- A 31 de Marzo de 2017, la EPS en el Reporte de la circular Conjunto 030 de 2013, presenta diferencias ostensibles entre lo reportado por la ERP y las EBP de aproximadamente de \$ 420.159 Millones de Pesos, situación afecta el flujo de recursos hacia los prestadores de servicios de salud

Adicionalmente en la resolución No. 005857 de 2017 en el Artículo Primero se fijan los honorarios mensuales así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Fijar los honorarios mensuales a la SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORIAS S.A.S CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de*



Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S, en la suma equivalencia a cincuenta y seis (56) SMLMV.

Es decir que del 2 de Agosto de 2017 hasta el 28 de Octubre de 2019 el valor facturado por la entidad fue de 952 salarios mínimos legales vigentes que en pesos a la fecha serian 649.242.944 por lo cual cumple con lo exigido en el numeral 2.4.2.

CAPITAL SALUD

A folio 203 de nuestra oferta se encuentra la certificación expedida por SAC CONSULTING donde se especifica que el profesional labora desde 1 de Marzo de 2016 hasta la fecha (28 de Octubre de 2019) para CAPITAL SALUD EPS y en la resolución No. 000634 de 2016 en el Artículo Tercero se fijan los honorarios mensuales así:

ARTÍCULO TERCERO. *Fijar los honorarios mensuales a la firma Contralora designada SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORIAS S.A.S CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S, en la suma equivalencia a 48 SMLMV.*

Es decir que del 1 de Marzo de 2016 hasta el 28 de Octubre de 2019 el valor facturado por la entidad fue de 2.064 salarios mínimos legales vigentes que en pesos a la fecha serian \$ 1.709.231.424 por lo cual cumple con lo exigido en el numeral 2.4.2.

EMDISALUD ESS EPS-S

A folio 203 de nuestra oferta se encuentra la certificación expedida por SAC CONSULTING donde se especifica que el profesional labora desde 30 de Diciembre de 2016 hasta la fecha (28 de Octubre de 2019) para **EMDISALUD ESS EPS-S** y en la resolución No. 000759 en el Artículo Tercero se fijan los honorarios mensuales así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Fijar los honorarios mensuales a la firma Contralora designada SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORIAS S.A.S CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S, en la suma equivalencia a 43,20 SMLMV.*



Por lo cual solicitamos se otorgue el puntaje teniendo en cuenta que nuestro profesional cumple con las certificaciones de **MEDIMAS EPS SAS, CAPITAL SALUD, EMDISALUD ESS EPS-S, SAVIA SALUD EPS.**

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ
Representante legal

RESPUESTA OBSERVACION UT DISTRITAL: se reitera la respuesta brindada al observante en el sentido de no acoger la observación allegada, en lo que respecta a que en virtud del principio de selección objetiva la entidad deberá seleccionar al proponente que cumpla con la totalidad de requisitos y realice el ofrecimiento mas beneficioso, no es atribuible a la entidad la tarea de configurar la oferta del oferente o seleccionar aquellos aspectos que el proponente en virtud de la elaboración de su oferta no preciso como aquellos que propendía fueran verificados y aceptados por la entidad.

Así las cosas, el pliego de condiciones es ley para las partes, en el presente proceso contractual se estableció de manera específica en el numeral 2.4.2 que para obtener los 200 puntos atribuibles al factor ponderable:

NOTA: El director del proyecto y el auditor senior deberá ser el mismo que presentó para los requisitos habilitantes.

La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	<p>Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p>NOTA: Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</p> <p>La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoria o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>

El proponente DEBERA presentar máximo cuatro contratos, en ese orden de ideas el proponente debió haber adjuntado únicamente los cuatro contratos que consideraba cumplían con la totalidad de condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sin embargo por el contrario presento 7 relaciones contractuales (contratos y/o certificaciones) por lo cual no es dable que solicite se le evalúen los que tendrían presuntamente la virtud de otorgar puntaje, lo anterior por cuanto las reglas del requisito ponderable eran claras al determinar el numero de contratos requeridos, en ese sentido la entidad realizo la verificación de los contratos allegados de acuerdo



al orden que el mismo proponente estableció en su propuesta, lo anterior ratificando lo ya mencionado en respuestas precedentes:

"Es de aclarar al observante que en aras de los principios de igualdad, equidad, transparencia y selección objetiva establecidos en el pliego de condiciones y que rige la totalidad de las actuaciones contractuales de las entidades públicas en el numeral 2.4.2 estableció que el proponte debería adjuntar cuatro contratos para acreditar su ponderación, en virtud de lo antes mencionado la entidad verifico las primeras cuatro certificaciones y documentales allegadas por el proponente el cual en su propuesta adjunto 7 relaciones contractuales, es de precisar que en el informe de evaluación preliminar y ponderación se refirieron los contratos que habían sido objeto de verificación por cuanto no es dable a la entidad entrar a verificar cuales son los contratos que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego, más aun cuando el proponente no manifestó cuales eran los contratos que pretendía le fueran verificados.

Contrato ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ: no se acoge la observación en lo que respecta a otorgar el puntaje para el contrato referido en el folio 200

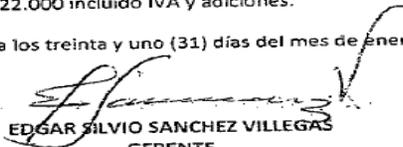
**EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA QUE:

El Doctor **NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE**, con Cedula de Ciudadanía Numero 15.681.157 de Purísima y T.P. 38445-T, prestó sus servicios profesionales como **REVISOR FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA - CUNDINAMARCA**, tal y como se relaciona a continuación:

1. Contrato de prestación de servicios No 056 de 2011, fecha de iniciación 3 de noviembre de 2011, fecha de terminación 31 de diciembre de 2011, objeto: contratación de servicios profesionales de un revisor fiscal para la realización de actividades de revisoría fiscal consistentes en la presentación de informes de auditoría, dictámenes de estados financieros, asesoría a la junta directiva y a la gerencia, revisión y presentación de impuesto de retención de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa y las demás señaladas en la invitación pública No 015-2010 y en su propuesta, que hacen parte del presente contrato. Valor del contrato: \$5.129.489 incluido IVA.
2. Orden de prestación de servicios No 004 de 2012, fecha de iniciación 01 de enero de 2012, fecha de terminación 31 de enero de 2012, objeto: contratación de servicios profesionales de un revisor fiscal para la realización de actividades de revisoría fiscal consistentes en la presentación de informes de auditoría, dictámenes de estados financieros, asesoría a la junta directiva y a la gerencia, revisión y presentación de impuesto de retención de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa y las demás señaladas en la invitación pública No 015-2010 y en su propuesta, que hacen parte del presente contrato. Valor del contrato: \$2.801.762.
3. Contrato de prestación de servicios No 044 de 2012, fecha de iniciación 1 de febrero de 2012, fecha de terminación 05 de diciembre de 2012, objeto: contratación de servicios profesionales de un revisor fiscal para la realización de actividades de revisoría fiscal consistentes en la presentación de informes de auditoría, dictámenes de estados financieros, asesoría a la junta directiva y a la gerencia, revisión y presentación de impuesto de retención de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa y las demás señaladas en la invitación pública No 015-2010 y en su propuesta, que hacen parte del presente contrato. Valor del contrato: \$30.522.000 incluido IVA y adiciones.

Dada en La Mesa Cundinamarca a los treinta y uno (31) días del mes de enero del dos mil trece (2013)


EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS
GERENTE

Proyecto y Elaboro: Gloria Cristina Bernal Múndez

Toda vez que el proponente no indica cual contrato es el que se debe verificar el requisito establecido es claro que se deberán adjuntar hasta 4 contratos para obtener un puntaje total de 200 puntos sin embargo si se verifica de manera individual los contratos los SMMLV



					valor contratos en salarios minimos
1 Contrato	\$ 5.129.489		S.L.M.V 2011	\$ 535.600	9,58
2 Contrato	\$ 2.801.762		S.L.M.V 2012	\$ 566.700	4,94
3 Contrato	\$ 30.522.000		S.L.M.V 2012	\$ 566.700	53,86
					68,38

Motivo por el cual incluso sumando la totalidad de los contratos no superaría el requisito indicado en el numeral 2.4.2

La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	<p>Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p>NOTA: <i>Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</i></p> <p>La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoria o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>
1	AUDITOR SENIOR	<p>Para obtener el máximo puntaje, uno de los auditores senior deberá presentar máximo cuatro (4) contratos (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p>La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor senior en contratos o convenios con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>

En ese orden de ideas no se otorgará el puntaje para el presente contrato.

SEGUNDO CONTRATO HOSPITAL DEPARTAMENTAL VILLAVICENCIO ESE seleccionado por la entidad para verificar de acuerdo al orden establecido por el proponente folio 201, en el mencionado contrato no se indica el valor del contrato motivo por el cual, no se cumplen entre otros aspectos:

-No se acredita que el contrato fuera por un valor igual o superior a 300 SMMLV.

TERCER CONTRATO ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO-DEPARTAMENTO DEL GUAINIA EN LIQUIDACION RESOUCION 001299. seleccionado por la entidad para verificar de acuerdo al orden establecido por el proponente folio 202, en el mencionado contrato no se indica el valor del contrato motivo por el cual, no se cumplen entre otros aspectos:

-No se acredita que el contrato fuera por un valor igual o superior a 300 SMMLV.



CUARTO CONTRATO MEDIMAS EPS SAS

se acoge la observación en lo que respecta a MEDIMAS EPS SAS toda vez que verificada el acta de posesión S.D.M.E, se pudo constatar que los salarios mínimos mensuales legales vigentes ascendían a 56, resolución que se encuentra vigente desde el 22 de mayo del 2018 a la fecha actual, lo cual asciende a 952 SMMLV

ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E 004 DE 2018

La Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000466 del 10 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima-Córdoba, Representante Legal de la firma SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S-SAC CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, como CONTRALOR para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 005163 del 19 de octubre de 2017 a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5 designación realizada mediante Resolución 5089 del 17 de mayo de 2018.

Para su posesión, el doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE presentó su Cédula de Ciudadanía, Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S-SAC CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Tarjeta Profesional No.38445-T, certificado de la Junta Central de Contadores, manifestado que, no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a MEDIMAS EPS S.A.S.

El doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE prestó juramento de rigor y se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S le asisten.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO TERCERO. FIJAR los honorarios mensuales a la SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S - SAC CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la

Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S. en la suma equivalente a cincuenta y seis (56) SMLMV.

PARÁGRAFO. Los honorarios fijados en la presente Resolución se causarán a partir de la fecha de posesión y con cargo a MEDIMAS EPS S.A.S.



La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	<p>Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p>NOTA: <i>Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</i></p> <p>La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoria o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>
1	AUDITOR SENIOR	<p>Para obtener el máximo puntaje, uno de los auditores senior deberá presentar máximo cuatro (4) contratos (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p>La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor senior en contratos o convenios con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>

En lo que respecta a la acreditación de los contratos **CAPITAL SALUD, EMDISALUD ESS EPS-S**, no se acogen por cuanto a folios 221-254 se observan las correspondientes documentales sin embargo las mismas no fueron referidas por el proponente para acreditar sus requisitos ponderables, si bien el pliego fue claro al precisar que eran 4 certificaciones no es dable que el proponente adjunte una totalidad de 7 certificaciones y propenda que la entidad deba verificar de manera indistinta cuales son las certificaciones que el proponente quiere que le sean acreditados, puesto que de realizar dicho aspecto se estaría fracturando el principio de igualdad, equidad, buena fe y selección objetiva, por cuanto los demás proponentes adjuntaron las certificaciones que consideraban cumplía sin exceder el numero requerido por la entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR AGS:

El suscrito, **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía número 19.300.894 de Bogotá, actuando en representación legal de la firma **AGS COLOMBIA S.A.S.** proponente del presente proceso, menciono algunas de las inquietudes que tengo frente al informe de evaluación final presentado hoy 11 de diciembre por el comité evaluador de la entidad a las 02:00pm, luego de suspender la audiencia de adjudicación. Nos encontramos habilitados con el personal y su experiencia general y específica, en la evaluación financiera pero en la evaluación jurídica y la evaluación ponderable no.

Observación N° 1

REQUISITOS PONDERABLES: Ricardo Gil

La certificación del señor Ricardo Gil era una sola y estaba acompañada por su contrato laboral para soportar los años de experiencia con la entidad, allí se indicaba el cargo y los procesos en los cuales se presentó como Director de proyectos de auditoria o interventoría, tal cual como lo requería el pliego de condiciones

La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	<p>Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p>NOTA: <i>Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</i></p> <p>La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoria o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>

La entidad en medio de sus observaciones nunca solicito copia de estos contratos para



aclarar la información estaba en todo su derecho, aunque es un punto no subsanable se deja la aclaración.

Observación N° 2

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

Se evidencia que el puntaje se establecería de la siguiente manera:

2.4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (MÁXIMO PUNTAJE POSIBLE 100 PTS.)

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", la Universidad asignará el siguiente puntaje, de acuerdo con lo manifestado en la carta de presentación de la propuesta y lo manifestado por el proponente en el ANEXO No 09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL así:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	100
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y cuando el porcentaje nacional sea superior al 50%.	50
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	0

NOTA 1: Dado que este requerimiento otorgará puntaje, de no ser presentado y/o presentarse mal, NO es subsanable por los proponentes.

NOTA 2: El oferente deberá marcar e indicar cual es su ofrecimiento, de acuerdo con el formato ANEXO No.09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL el no hacerlo conllevará a que no se le otorgue la puntuación correspondiente.

Nosotros lo presentamos así:

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2019



ANEXO N° 9 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CONDICIÓN	CUMPLE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	X
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y cuando el porcentaje nacional sea superior al 50%.	
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria.	

Atentamente,

Proponente: AGS COLOMBIA S.A.S.
NIF: 830.006.777-2
Representante Legal: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
CC 19.300.894 de Bogotá
Dirección: Carrera 58ª# 29-16
Teléfono: 2454619
Correo: licitaciones@agsamericas.com

Según el anexo determinado por la entidad



RESPUESTA OBSERVACIONES PROPONENTES AGS:

RESPUESTA OBSERVACION No.1: En lo que respecta a la aclaración realizada por el proponente acerca de precisar que la entidad no solicito los contratos para verificar la experiencia del profesional ofertado, es de precisar que el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

NOTA 1: La universidad se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los certificados de experiencia específica exigidos, como actas de terminación, actas de liquidación, y certificaciones de los contratos soporte.

NOTA 2: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad.

En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.

Motivo por el cual al ser un requisito de carácter ponderable no es predicable que la entidad solicite los mismos por cuanto debieron haber estado consignados en la propuesta inicial, así las cosas es de referir el pronunciamiento del Consejo de Estado en lo que respecta a la subsanación de requisitos habilitantes y ponderables:

"El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la



subsanción de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanción de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación"

En consonancia con lo mencionado en los párrafos precedentes no correspondía a la entidad solicitar las documentales no aportadas.

OBSERVACION No.2: En lo que respecta al documento de apoyo a la industria nacional y el puntaje otorgado se acoge la observación por cuanto por error de digitación se consigno el puntaje que no correspondía, tal como se puede apreciar el formato de apoyo a la industria nacional se encontraba consignado a folio 385 de la propuesta, puntuación que se verá reflejado en el documento denominado ponderación.

ooags

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2019

ANEXO N° 9 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

CONDICIÓN	CUMPLE
Quando la totalidad del servicio corresponde a Industria Nacional.	X
Quando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y cuando el porcentaje nacional sea superior al 50%.	
Quando la totalidad del servicio corresponde a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria.	

Acertamiento,

Proponente: AGS COLOMBIA S.A.S.
NIT: 830.006.777-2
Representante Legal: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
CC.19.300.894 de Bogotá
Dirección: Carrera 68# 19-16
Teléfono: 2454619
Correo: licitaciones@agsamericas.com


CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
CC. 19.300.894 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
AGS COLOMBIA S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO.2: Verificada la observación la misma se acoge por cuanto por error de digitación aun cuando en el formato de ponderación del personal se otorgo el puntaje al profesional, dicha puntuación no fue referida en el compilado de puntuación, motivo por el cual la ponderación obtenida se vera reflejada en el informe de puntuación.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO INT-CIA

Respetados Señores:

Por medio de la presente muy comedidamente, enviamos observaciones sobre el informe de evaluación preliminar de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2019, cuyo objeto es "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018".

OBSERVACIONES

PROPONENTE UT UNIVERSIDAD DISTRITAL

1. La oferta presentada por la UT acredita una oferta económica descontando el 16% al presupuesto establecido pero que me permito sustentar porque la universidad debe analizar de manera juiciosa porque se puede llegar a considerar artificialmente baja. Es importante destacar que Colombia Compra como referencia menciona que no se puede entrar a confundirse las ofertas artificialmente bajas con ofertas competitivas ya que se puede sacrificar las ganancias para evitar que gane la competencia o que se subsidie las pérdidas con otras unidades de negocio del proponente.

De acuerdo a la referencia establecida por Colombia Compra en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf que establece que para ofertas mayores a 5 se recomienda realizar un cálculo siguiente:



1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Entonces las ofertas habilitadas son 6 así:

CIATEL	445.140.750,42
MAZARS	446.142.316,81
UT DISTRITAL	394.483.733,00
KRESTON	448.490.434,45
AGS	446.142.316,81
UT AUDITORIA	453.680.672,27

Es importante destacar que la UT Distrital presenta una oferta por 394.483.733 sin incluir IVA que es alrededor del 16% menos del presupuesto estipulado para el desarrollo del presente proceso.

Si se calcula la mediana de las 6 ofertas daría un valor de: 446.142.316,81

Si se calcula la desviación estándar daría un valor de: 22.031.893,40

El valor mínimo aceptable es la mediana menos una desviación estándar daría: 424.110.423,41

La UT Distrital presenta una oferta por 394.483.733. La diferencia con respecto a la mediana sería de 51.658.583,81 que supera con gran diferencia a la desviación estándar.

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad se revise el valor de la oferta presentada por UT Distrital.

TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBEN DAR APLICACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLITICA:



Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En algunos apartes del Consejo de Estado aplicable a la contratación pública de las entidades públicas de manera general, independiente que se aplique o no la ley 80 de 1993. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, 4 de junio de dos mil ocho (2008) se señala:

"...Ahora bien, el principio de transparencia se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelanta la Administración para la escogencia de sus contratistas, como también que sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo que conlleva a que puedan ser controvertidas.

En un Estado social de derecho, el principio de transparencia, garantiza la convivencia ciudadana, un trato imparcial e igualitario para los administrados y evita que los funcionarios en ejercicio de los poderes que les han sido atribuidos, actúen de manera oculta o arbitraria, motivados por intereses o conveniencias de índole personal.

No puede concebirse la selección objetiva del contratista sin la presencia inescindible del principio de igualdad -pregonado por la Carta Política en su artículo 209, como rector del ejercicio de la función administrativa y como parte de ella, la actividad contractual-, en todas las actuaciones de la Administración encaminadas a obtener la propuesta más favorable para la entidad.

La igualdad de los oferentes es "presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la Administración debe revisar los precios unitarios ofrecidos y cotejarlos con los precios de mercado, pues si son muy bajos se puede afrontar la Administración a futuras reclamaciones del contratistas y en el peor de los casos a la inejecución del contrato.



Debe hacerse las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta.

Es obligación de la administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado y los contratistas deben responder por presentar propuestas que con precios artificialmente bajos. De otra parte, la entidad al elaborar su presupuesto oficial debió ser el resultado de estudios serios, completos y suficientes.

Teniendo en cuenta la definición de precio artificialmente bajo, debe entenderse este como artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido y por lo tanto no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de selección.

Por lo tanto el oferente deberá justificar los precios con razonabilidad, tal y como lo establece el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, Exp. 17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar ha señalado

"El denominado precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida.

Para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la



propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta.

Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993. " en caso de no adjudicarse" se refiere a varios casos:

Que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, preste sus servicios mediante condicionamiento de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida de su patrimonio, lo cual generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista y de otro lado que durante la ejecución del contrato el contratista alegue el rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante.

Para la entidad, implica el riesgo de verse obligado a reparar al contratista, por aplicación del artículo 90 de la C.P., que prescribe que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. La entidad respondería por el daño antijurídico al actuar con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y quedará obligado a reparar el daño."

En reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado se ha mantenido la línea conceptual de definir el precio artificialmente bajo como:

"aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación... 4" (Negritas y subrayas fuera de texto)

Esta figura tiene su sustento legal en el numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece en cabeza de los contratistas la responsabilidad cuando "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

En nuestro ordenamiento jurídico, además de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, manteniendo la línea de los Decretos 1510 de 2013, 2474 de 2008 y 734 de 2012, compiló un procedimiento taxativo y expreso para identificar si existe o no un precio artificialmente bajo. **Página 5 de 7**



Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

De la anterior disposición normativa se desprenden varios elementos a saber para determinar cuándo existe un precio artificialmente bajo:

- a) Que de la comparación de las ofertas existan precios sospechosos o dudosos que a juicio del comité asesor evaluador, parezcan artificiales o anormales.
- b) La explicación y respuesta del oferente respectivo la cual debe contener la justificación del valor ofrecido, para evitar ser rechazada del proceso, y debe acreditar conforme el inciso segundo de la norma referida demostrando que el mismo corresponde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- c) El análisis que el comité asesor evaluador debe hacer para determinar si las explicaciones del oferente son objetivas y sustentan adecuadamente - porque no puede ser cualquier sustentación- las razones de su precio anormal para determinar si se rechaza o permanece en el proceso.

Para efectuar el análisis anterior, resulta ilustrativo el pronunciamiento del Consejo de Estado en tal sentido:

Ahora bien, es de distinguir que aclarar la propuesta sospechosa no es un fenómeno de subsanabilidad sino de aclaración, de un aspecto previamente incluido en la oferta que en este caso corresponde a los precios. En efecto, el Consejo de Estado, a través de la sentencia de 12 de noviembre de 2014, con ponencia del doctor Enrique Gil Botero 12, indicó como supuestos usuales en los que se deben exigir aclaraciones o explicaciones del proponente, los siguientes: Incoherencia, falta de claridad y oferta con precio artificialmente bajo; para lo cual resulta pertinente señalar lo referido en cuanto a ésta última, así:

"El tercer supuesto de aclaración y explicación lo regula el Decreto 1510 de 2013, frente al cual la entidad tiene, necesariamente, que solicitar explicaciones al proponente sobre el alcance de su



oferta: precio artificialmente bajo. El artículo 28 establece que en esta situación la entidad no puede rechazar inmediatamente la propuesta; en su lugar debe: i) pedir explicaciones al oferente para que justifique el valor y ii) luego de analizar la respuesta decidirá su rechazo o permitirá que continúe en el proceso de selección, dependiendo de que las aclaraciones justifiquen satisfactoriamente el motivo del precio bajo.

Cordialmente

JUAN MANUEL CUBILLOS SANCHEZ
CONSULTOR
CONSORCIO INT - CIA

RESPUESTA OBSERVACION: En primer lugar, respecto de la observación presentada por el representante del oferente CONSORCIO INT-CIA a la oferta de la UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL, consistente en que, en su criterio, presenta “precios artificialmente bajos”, la recomendación respetuosa de la Oficina Asesora Jurídica es que la entidad, a través del Comité Asesor de Contratación, se abstenga de adelantar el trámite previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y al cual podría acudir por integración normativa¹, por cuanto en el ponderado final de las ofertas, hecho público el pasado jueves 12 de diciembre de 2019, dentro de la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, la propuesta presentada por la señalada UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL no ocupa el primer lugar.

¹ “**Artículo 2.2.1.1.2.2.4.** Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas...”



OBSERVACION PRESENTADAS POR EL CONSOCIO INT-CIA

Respetados Señores:

Por medio de la presente muy comedidamente, enviamos observaciones sobre el informe de evaluación preliminar de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2019, cuyo objeto es "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018".

OBSERVACIONES

PROPONENTE CONSORCIO INT - CIA

1. Durante todo el proceso de evaluación el consorcio INT-CIA ha experimentado una serie de situaciones que en la marcha se han evidenciado y que constituyen una vulneración de nuestro derechos a la selección objetiva se han venido vulnerando., el derecho a conocer la información y a la publicidad, el derecho a la defensa y sobre todo el derecho al trato igualitario en un proceso de evaluación que no nos permite estar seguros de la elección de una empresa idónea para cumplir con las necesidades y la misión de la entidad, así como que la protección de los recursos públicos será el objetivo principal; hecho que se debe tener en cuenta bajo lo establecido en el artículo 2 del manual de contratación de la universidad que establece:

ARTÍCULO 2º. FINES DE LA CONTRATACIÓN

La contratación que adelanta la Universidad Distrital es un instrumento que permite la realización y el cumplimiento material de sus objetivos y funciones misionales, y la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior.

La Universidad Distrital no ha venido efectuando un procedimiento que garantice la objetividad y la transparencia considerando que:

1. Se publica un informe de evaluación **en estado de cumplimiento** de todos los aspectos **incluyendo la parte técnica** (exceptuando la cámara de comercio y el rup)



2. Se envían observaciones sin obtener respuesta alguna con respecto a los argumentos presentados que dan a lugar a situaciones de importante cumplimiento
3. Se publica un informe de evaluación en donde se nos rechaza por no presentar el recibo de pago de la póliza (sin haber sido requerido en el informe de evaluación), y a pesar que es preliminar ya se nombra a un adjudicatario.
4. Se lee en audiencia el puntaje obtenido de 300 puntos sin presentar los argumentos técnicos y que fueron publicados hacia las 2:04pm

Es importante destacar que las respuestas de la entidad fueron leídas en audiencia y se conocieron posiciones de la entidad ante los criterios de evaluación que trasgrede la ley establecida en procesos de contratación para el sector público y que me permito argumentar a continuación.

Los pliegos, aun cuando son ley para las partes en un proceso de contratación, no puede contrariar el ordenamiento jurídico, mucho menos cuando es la misma entidad la que remite constantemente a lo establecido en el estatuto de contratación y toda su normatividad vigente, y tampoco puede tener posiciones subjetivas en las apreciaciones del comité evaluador.

La ley 1882 del 15 de enero de 2018 en el artículo 5, que modificó el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, norma directamente referenciada por la entidad, le agregó el parágrafo 3, 4 y 5 y que me permito destacar dada la aplicación para este proceso y que es importante mencionar así:

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Notas de Vigencia

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Notas de Vigencia

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

En el parágrafo 5 adicionado por la ley en mención establece un criterio a seguir, que no se puede llegar a entender de manera optativa sino de obligatorio cumplimiento, y es el aceptar experiencias de contratos con particulares.

Este precedente viene desde Colombia Compra Eficiente, del 16 de mayo de 2017, agencia de contratación del Estado cuyos conceptos también a utilizado la entidad para resolver las observaciones de los proponentes:



“¿Una Entidad Estatal puede exigir en un Proceso de Contratación experiencia adquirida solo en el sector público? COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: No, una Entidad Estatal no puede limitar la experiencia a aquella adquirida solo en el sector público porque la experiencia es la que se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No existe ninguna disposición en la normativa del Sistema de Compra Pública que permita limitar la experiencia en ningún aspecto. La limitación es una mala práctica y puede limitar el derecho a la competencia y la libre concurrencia de los proponentes en los Procesos de Contratación.”

Aun cuando en los pliegos se estableció que las experiencias debían ser en el sector publico tanto para proponentes como para los profesionales, es necesario destacar que los proponentes realizaron la tarea presentando experiencias de manera exclusiva en el sector público sin embargo el comité evaluador presenta criterios subjetivos y acepta parcialmente a algunos proponentes su experiencia con empresas mixtas adscritas a ministerios públicos y que en consecuencia **no se puede llegar a interpretar** que son de naturaleza privada desconociendo la realidad de los procesos y las estructuras establecidas en Colombia, en especial la regulada por la Ley 489 de 1998.

Esta posición de la entidad no solo vulnera lo establecido en la ley 1882 del 2018 sino que habilita la subjetividad.

Ahora bien la entidad en su manual de contratación establece que la universidad Distrital se rige en el marco de la ley, la referencia de la ley 1150 de 2007 y modificado por la ley 1882 de 2018 y de lo establecido en el manual de contratación así:

Que existe un importante avance en la legislación nacional a través de las Leyes 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, para regular los diferentes escenarios de la contratación pública y acoger políticas internacionales de planeación y compras, la cual en relación con nuestro Estatuto lo ha rezagado.

Que resulta oportuno implementar en la dinámica contractual de la Universidad, algunos de los principios constitucionales que se deben aplicar en cualquier procedimiento administrativo, y que para el caso de la contratación pública adquiere mayor relevancia, en aras de respetar los derechos de los oferentes y los destinatarios finales del proceso contractual.

Que en mérito de lo expuesto;



ACUERDA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETO

El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios generales, las competencias, y las reglas que rigen la contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.

Carrera 7ª N° 40 – 53. Piso 10°.

<http://www.udistrital.edu.co>

Página 1 de 13

Es decir que, si es de acuerdo a la ley lo establecido en el manual, no se puede entrar a desconocer lo establecido en la ley 1882 sin importar que se haya estipulado en los pliegos exigiendo experiencia en el sector público, lo cual sería ilegal de acuerdo a lo enunciado anteriormente

De acuerdo a lo anterior encontramos que la entidad argumenta en la experiencia como proponente para puntuación que la resolución expedida por la superintendencia de Salud con No.:4086, 10017, 2263, 2575, es una relación contractual con un privado solo por acreditar una experiencia bajo el nombre COMFACOR, sin embargo, es importante aclarar que es la SUPERINTENDENCIA delegada para la Supervisión de Riesgos al Comité de Medidas Especiales de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por concepto técnico baso en riesgos del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR".

Entiéndase por RESOLUCIÓN: Resolución: consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio **público** que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio. Se dictan para cumplir las funciones que la Ley encomienda a cada servicio **público**. En cuanto a su ámbito material, la Resolución alcanza a todo aquello que complementa, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio **público**.

Lo que legitima nuestra certificación, si bien la entidad que certificó es la Caja de Compensación Familia de Córdoba, sobre ella prima la resolución que por acto administrativo designó la revisoría discal y que de conformidad con las medidas de intervención realizada al Programa de Salud, es facultad legal y reglamentaria de la Supersalud el nombrar tanto al agente especial de intervención como al Revisor Fiscal; por otro lado es la Superintendencia Nacional de Salud quien por resolución también designa los honorarios, por consiguiente es esa entidad quien hace vigilancia a la firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S



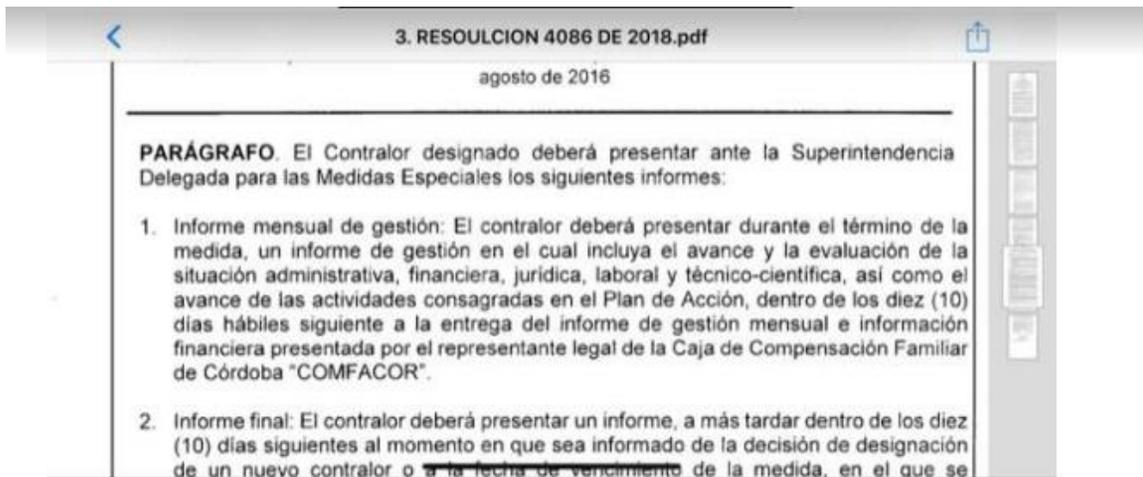
Por medio de la cual se adopta la medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", identificada con NIT 891.080.005-1.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 1184 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, y

El Superintendente Nacional de Salud, revoca la autorización de funcionamiento del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, Comfacor. De acuerdo con el acto administrativo que ordena la liquidación, los servicios deberán ser dejados de prestar en los 74 municipios de los 6 departamentos, donde atiende a sus 540.303 afiliados, de ellos 528.855 del régimen subsidiado y 11.448 del contributivo; Poner en riesgo la salud y la vida de los usuarios, y los **recursos del sistema**, fueron los principales motivos que llevaron a la liquidación del programa de salud de esta Caja de Compensación, que está bajo medida preventiva especial de vigilancia por parte de esta Superintendencia, desde el 4 de agosto de 2016

Las resoluciones citadas pueden evidenciar el vínculo contractual con la superintendencia que, aunque se debía vigilar a un particular, el vínculo era con la entidad pública y los informes y la gestión deberían ser entregados a la superintendencia delegada para las medidas especiales como se puede evidenciar en el siguiente print (es importante resaltar que las resoluciones y las prórrogas fueron adjuntadas en el cierre de la oferta):



Es evidente que se tenía un vínculo contractual con la supersalud y no con la entidad vigilada.

En virtud de la RESOLUCIÓN 1947 DE 2003 (noviembre 4), Diario Oficial No. 45.363, de 6 de noviembre de 2003, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD establece que los Contralores ejercen funciones públicas, por lo que cualquier vinculación con los mismos se entiende como pública:

"Que, conforme lo previsto en Decreto-ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 295, en concordancia con lo señalado por los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, los interventores, liquidadores y contralores cumplen funciones públicas transitorias, tienen autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud. Que, en atención al marco normativo antes señalado, para ningún efecto el acto de nombramiento y la posesión de interventores, liquidadores y contralores constituyen una delegación de funciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud."

De esta forma se complementa con la Resolución 2599 de 2016, que establece que las facultades del contralor derivan de la misma Superintendencia de Salud, por lo que el vínculo es con esta misma así:

"El incumplimiento de cualquiera de los deberes mencionados, así como de las demás obligaciones previstas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso, facultará a la Superintendencia Nacional de Salud para excluir al agente interventor, liquidador o contralor del registro, (...)"



En referencia a lo anterior solicitamos a la entidad otorgar el puntaje por concepto de la experiencia aportada.

2. El contrato de aportado para certificar la experiencia del director de proyecto MIRIAM JULIETA MONTAÑEZ es suscrito con el Ministerio de Educación Nacional y no con la fiduprevisora. La Fiduprevisora solo actuó como encargado fiduciario No 565 de 2009 (código 3-113060) suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

EL SUSCRITO GERENTE DE NEGOCIOS DE FIDUPREVISORA S.A.
CERTIFICA QUE:

En virtud de El Encargo Fiduciario No. 310434, del contrato No. 565 de 2009, suscrito entre El Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. cuyo objeto es "Administrar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones IGA asignados para conectividad a las Entidades Territoriales vinculadas al Proyecto Red Educativa Nacional -REN, así como los recursos provenientes de otras fuentes y realizar los procesos de selección, suscribir los contratos y efectuar los pagos".

El día 24 de Febrero de 2012, se suscribió el contrato derivado No. 11060-032-2012 Celebrado entre la Sociedad Fiduciaria La Fidevisora S.A (En desarrollo del Encargo Fiduciario MEN/FIDUPREVISORA No. 565 (Código 310434) y C&M CONSULTORES S.A cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y operativa al contrato derivado 13060-018-2010 y los que se suscriban por Fiduprevisora S.A como vocero del encargo fiduciario 565 de 2009, con los recursos vinculados del COMPEP 241 de 2001.

Así mismo certificamos que el contrato venció el pasado 6 de Septiembre de 2013, y que a la fecha se encuentra en trámite la elaboración del acta de liquidación del mismo, de acuerdo a la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

La presente certificación se expide a solicitud de C&M Consultores S.A a los Nueve (9) días del mes de Julio de 2014.

Confidencialmente,

Tomado de Folio 286



Fiduprevisora)

103

CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA No. 11060-002-2012 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 3-1-13060) Y C& M CONSULTORES S.A.

Página 1 de 17

Contratante	SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860525148-5 (QUIEN ACTÚA EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO No 565 DE 2009 (Código 3-1-13060) SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL).
Contratista	C & M CONSULTORES S.A.
Objeto	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y operativa al contrato derivado 13060-18-2010 y los que se suscriban por Fiduprevisora S.A., como vocera del encargo fiduciario 565 de 2009, con los recursos vinculados del CONPES 141 de 2001.
Valor	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$699.999.965 M/CTE) INCLUIDO EL IVA.
Clase de Contrato	Contrato de Interventoría Técnica.

Entre los suscritos, ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.282.186, quien en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución 013 de 2010 de la presidencia de FIDUCIARIA, actuando en desarrollo de lo previsto en el Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO No 565 de 2009 (Código 3-1-13060) suscrito entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MEN quien en adelante, se denomina el CONTRATANTE, y por la otra, C & M CONSULTORES S.A. constituida mediante escritura pública No. 0002536 de la Notaría 5 de Bogotá, del 26 de agosto de 1999, inscrita el 30 de agosto de 1999 bajo el número 00683977 del libro IX, que por escritura pública No. 0007990 de la Notaría 37 de Bogotá del 16 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 00969165 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima, identificada con el NIT 830.061.474-1, Representada legalmente por ALFONSO MEDINA FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.626.802 de Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se registrarán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Tomado de folio 287



contratación a nivel nacional del servicio de internet, aulas móviles y/o dotación de equipos y mejoramiento y gestión, mediante procesos de licitación pública y subastas. 52 secretarías se vincularon en la modalidad de participación en virtud de la cual ellas realizan la administración directa de los recursos en la Entidad Territorial.

11. Debido a la importancia de este proyecto, el monto de los recursos administrados por el encargo fiduciario y la carga operativa generada en el seguimiento de estas contrataciones derivadas, se requiere la contratación de una interventoría externa que haga seguimiento a los contratos indicados en el objeto en los aspectos técnicos, administrativos y financieros.
12. Que mediante Resolución No.10825 del 25 de noviembre de 2011 se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos CM-MEN-29-11.
13. Que el proceso de Concurso de Méritos CM-MEN-29-11 tiene por objeto: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y operativa al contrato derivado 13060-18-2010 y los que se suscriban por Fiduprevisor S.A., como vocera del encargo fiduciario 565 de 2009 con los recursos vinculados del Conpes 141 de 2011, así como la supervisión técnica, administrativa, financiera y operativa de los contratos que suscriban las entidades territoriales con cargo a los recursos aportados al encargo fiduciario 565 de 2009."
14. Que en desarrollo del proceso se publicó el proyecto pliego de condiciones, junto con los estudios previos y el aviso de convocatoria, en donde se informó sobre la fecha de apertura y otros datos básicos del proceso.
15. Que al proceso de Concurso de Méritos CM-MEN-29-11 se cerró el 5 de diciembre de 2011 en la Unidad de Atención al Ciudadano - Sala de Contratación de las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas.
16. Que en desarrollo del proceso presentaron oferta las firmas: *Pal*

Fiduprevisor S.A. • NIT 960.525.146-5 • Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-05 • PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-1) 356 2233 • Cali (57-2) 667 7680 • Cartagena (57-3) 590 1796 • Marivalles (57-6) 873 5111
Quejas, Reclamos y Seguros: 018000 919015 • servicioalcliente@fiduprevisor.com.co
www.fiduprevisor.com.co



Tomado de folio 289: donde se evidencia que es un concurso de méritos del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL No CM-MEN-29-11.



- ASITEC LTDA
- C&M CONSULTORES S.A
- INGENIAN SOFTWARE SAS
- GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA – GAE

17. Que de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones las propuestas fueron verificadas en su aspecto jurídico, financiero, técnico y económico. El resultado fue consolidado en el acta de evaluación publicada en el Portal Único de Contratación el 13 de diciembre de 2011 y se corrió traslado de la misma, desde esta fecha hasta el 15 de diciembre de 2011, incluido el día para recibir contra observaciones.
18. Que como consecuencia de la publicación del informe de evaluación, elaborado por el comité compuesto por la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información y la Corporación Colombia Digital, se recibieron observaciones al acta inicial de consolidación de la evaluación, las cuales fueron publicadas en el SECOF al igual que sus respuestas.
19. Que el acta de evaluación definitiva fue publicada el 19 de diciembre de 2011 en la página www.contratos.gov.co y los resultados son los siguientes:

Especificaciones	ASITEC LTDA	C&M CONSULTORES S.A	INGENIAN SOFTWARE SAS
Experiencia adicional del proponente	40 puntos	40 puntos	40 puntos
Experiencia adicional equipo de trabajo	40 puntos	40 puntos	40 puntos
Apoyo a la industria nacional	20 puntos	20 puntos	20 puntos
Total	100 puntos	100 puntos	100 puntos

20. Que de los resultados de la evaluación final realizada por el Comité Evaluador se determinó que los tres proponentes antes mencionados, cumplieron con los requisitos habilitantes jurídico y financiero, con los requisitos mínimos técnicos y obtuvieron un puntaje de 100 puntos sobre 100.
21. Que frente al empate presentado y atendiendo los criterios establecidos en el decreto 2473 de 2010, se acudió a evaluar la condición de Mipyme de los tres proponentes.
22. Que verificado se encontró que los tres proponentes aportaron certificaciones que acreditan la calidad de Mipyme, por lo que se mantiene el empate. Por lo anterior se acude al criterio de desempate establecido en la Ley 351 de 1997, que corresponde a la vinculación de personal en condiciones de discapacidad.

Tomado de folio 290: donde se muestran los proponentes del concurso de méritos No CM-MEN-29-11.



 [Abrir con Documentos de Google](#)

	<p>en un mínimo del 10% de la nómina y contratados con por lo menos un año de anterioridad.</p> <p>23. Que a los proponentes ASITEC LTDA e INGENIAN SOFTWARE SAS, el Ministerio de Educación Nacional mediante solicitudes de fechas 9 y 19 de diciembre respectivamente, les solicitó la certificación de vinculación de discapacitados antes mencionada, manifestando los dos proponentes que no cuentan con la misma.</p> <p>24. Que efectuado el análisis conforme a los pliegos de condiciones y dando aplicación al artículo 24 la ley 361 de 1997 que dispone "Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías: a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año..., se encontró que el proponente C&M Consultores aportó certificación expedida por la oficina del trabajo en la que consta que tiene en su nómina por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente se comprometen a mantenerlos por un lapso igual al de la contratación, cumpliendo con la acreditación del criterio de desempate, por lo que el Comité Evaluador recomienda.</p> <p>Por todo lo anterior, se procede a celebrar un contrato de prestación de servicios de acceso a Internet con EL CONTRATISTA C&M CONSULTORES S.A. con NIT No. 830.051.474-1, entidad que resultó ser adjudicatario del concurso de méritos CM-MEN-29-11.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</p>	<p>Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y operativa al contrato derivado 13060-18-2010 y los que se suscriban por Fiduprevisora S.A., como vocera del encargo fiduciario 565 de 2009, con los recursos vinculados del CONPES 141 de 2001, así como la supervisión técnica, administrativa, financiera y operativa de los contratos que suscriban las entidades territoriales con cargo a los recursos aportado al encargo fiduciario 565 de 2009.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Realizar la interventoría de los contratos derivados del contrato de encargo fiduciario 565 de 2009, tales como el contrato 13060-18-2010 suscrito con la ETB para prestar el servicio de acceso a internet y los contratos que se suscriban como resultado de los procesos de contratación adelantados por la Fiduciaria con los recursos vinculados del CONPES 141 de 2001.2. Proceso de liquidación de los contratos 13060-17-2010 suscrito con COLVATEL para la realización de estudios de campo y de las adecuaciones y dotaciones.

Tomado de folio 291. En dicho folio se evidencia que el concurso de méritos CM-MEN-29-11 del Ministerio de Educación es adjudicado a C&M consultores, quien expide la certificación a nombre de Miriam Julieta Montañez al proyecto asociado con el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL aun cuando la FIDUPREVISORA fungió como encardo fiduciario.

Dados los argumentos expuestos en cuanto al proceso de evaluación y el manual de contratación de la universidad distrital, en donde la subjetividad tiene una línea muy delgada, y el comité evaluador puede llegar a no aceptar experiencia que evidentemente es con el sector público por cuestiones de forma. La universidad puede confirmar la información en el secop ya que la empresa CyM es una empresa de trayectoria con contratos en el sector público de mucho tiempo atrás.

Así mismo no es posible encontrar en el secop contratos o experiencia en el sector privado. De



EPSILON COLOMBIA TRABAJO							
Nombre							
Publicado	CONSORCIO	Unidad	INTERVENCIÓN ESPECIAL DE COLOMBIA	Perfil Profesional: Técnico y Profesional	EPSILON		
Sub-Proyecto	CONSORCIO EPSILON	Unidad	CONTRATO ESPECIAL DE MANEJO ESPECIAL DEL ESPALDO	Obj. Profesional Técnico y Profesional	EPSILON		
<p>Observación</p> <p>CONFERENCIA DE PRECATORIOS</p> <p>Para obtener el número puntaje, se debe de cumplir con el perfil profesional técnico y/o profesional como mínimo, la experiencia que acredite haber sido en una entidad o entidades antes de haberse establecido un vínculo contractual de alguna de las partes que debe de ser un vínculo contractual con un máximo de 300 días.</p>							
No.	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	IDENTIFICACION DEL CONCEPTO Y ARTÍCULO CONSTITUCIVO	CONTRATO	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	EXPERIENCIA	Observaciones adicionales
No. 188 de 2014	Interventoría Técnica, Económica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiente y Social Prestadora del Servicio de Operación Bajo un Sistema de Asociación Público Privada Que le Bando del Proceso de Licitación No. 01118 de 2014 correspondiente al contrato denominado "CONSTRUCCIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, en el rango de folios 384 y 385	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (C.P.S.)	SUBCONTRATO DE INTERVENCIÓN	Marzo de 2014	15 de diciembre de 2014	Perfille experiencia como SUBDIRECTOR DE INTERVENTORIA Técnica y Administrativa Perfille experiencia * No cumple las condiciones establecidas en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones. "Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de una certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia." verificada la certificación allegada a folio 384 y 385 y toda vez que quien está certificando la experiencia es el mismo proponente la misma no reúne las condiciones enunciadas anteriormente.	0 PUNTO

Citamos observación de la entidad:

*Acredita experiencia como SUBDIRECTOR DE INTERVENTORIA *Acredita entidad pública * No Acredita las condiciones establecidas en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones. "Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia." verificada la certificación allegada a folio 384 y 385 y toda vez que quien está certificando la experiencia es el mismo proponente la misma no reúne las condiciones enunciadas anteriormente.

El contrato citado en el primer cuadro de la evaluación de experiencia puntuable se encuentra en el folio 383 y no en los folios 384 y 385. No es una auto certificación por cuanto está siendo acreditada por un consorcio y por lo tanto no se necesita copia del contrato o acta de liquidación para certificar el vínculo contractual. Es decir ninguna de las empresas consorciadas ha formado parte del consorcio EPSILON COLOMBIA y en consecuencia no se nos puede exigir aportar documentos que no eran necesarios acreditar al cierre.

La certificación del consorcio EPSILON se puede evidenciar en el folio 383 así:



**LA SUSCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS
DEL CONSORCIO EPSILON COLOMBIA.
NIT. 900.758.116-4**

CERTIFICA

Que el señor **GERMÁN CAMARGO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.302 de Bogotá, trabaja con la firma **CONSORCIO EPSILON COLOMBIA**, NIT. 900.758.116-4 desde el mes de diciembre de 2016 a la fecha en el desarrollo del contrato No. 148 de 2014, celebrado con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, cuyo objeto se refiere a la Interventoría Técnica, Económica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato De Concesión Bajo Un Esquema de Asociación Público Privada Que Se Derive Del Proceso Licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-009-2013 correspondiente al corredor denominado "CONCESIÓN CONEXIÓN PACÍFICO 3", y en las labores anexas y complementarias del mismo, en el cargo de **SUBDIRECTOR FINANCIERO DE INTERVENTORÍA**, devengando honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$4.290.000.00)**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 16 días del mes de marzo de 2018.

Atentamente,


ROSA AMIRA RAMÓN GARCÍA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Tomado de folio 383

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa otorgar puntaje a esta certificación

4. Certificación del contrato **CONSORCIO INTERVIAS 4G No 169 2014** suscrito con la **ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** no aparece relacionado en la calificación de la entidad ya que debido a un error involuntario se confundió el evaluador y no anexo ni puntuó en la evaluación de personal tal y como se puede evidenciar el siguiente print:



INFORMACIÓN GENERAL							
Este documento certifica que el servicio objeto de esta interventoría fue prestado por el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. en cumplimiento de lo establecido en el contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos).							
INFORMACIÓN CONTRACTUAL							
Nombre:	CONSORCIO INTERVIAS 4G S.A.S.						
Indicador:	CONTRATO	Modalidad:	CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN	Objeto:	Interventoría de servicios de ingeniería y asistencia técnica.	Valor:	
Fecha de Emisión:	15/05/2014	Estado:	CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN	Objeto:	Interventoría de servicios de ingeniería y asistencia técnica.	Valor:	
INFORMACIÓN DEL SERVIDOR							
Este documento certifica que el servicio objeto de esta interventoría fue prestado por el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. en cumplimiento de lo establecido en el contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos).							
No.	DESCRIPCIÓN DEL SERVIDOR	IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O EMPRESA CONTRATADORA	VALOR	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	Observaciones	Valor del contrato (en millones de pesos)
No. 169 de 2014	Interventoría Técnica, Asesoría, Estudios, Proyectos, de Obras de Infraestructura, Operación, Mantenimiento y Soporte Técnico del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, en el marco del contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos).	CONSORCIO INTERVIAS 4G S.A.S.	1.000.000.000	15/05/2014	31/05/2014	"Este documento certifica que el servicio objeto de esta interventoría fue prestado por el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. en cumplimiento de lo establecido en el contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos)."	1.000
No. 169 de 2014	Interventoría Técnica, Asesoría, Estudios, Proyectos, de Obras de Infraestructura, Operación, Mantenimiento y Soporte Técnico del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, en el marco del contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos).	CONSORCIO INTERVIAS 4G S.A.S.	1.000.000.000	15/05/2014	31/05/2014	"Este documento certifica que el servicio objeto de esta interventoría fue prestado por el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. en cumplimiento de lo establecido en el contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos)."	1.000
No. 169 de 2014	Interventoría Técnica, Asesoría, Estudios, Proyectos, de Obras de Infraestructura, Operación, Mantenimiento y Soporte Técnico del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, en el marco del contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos).	CONSORCIO INTERVIAS 4G S.A.S.	1.000.000.000	15/05/2014	31/05/2014	"Este documento certifica que el servicio objeto de esta interventoría fue prestado por el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. en cumplimiento de lo establecido en el contrato No. 169 de 2014 suscrito entre el Estado y el consorcio INTERVIAS 4G S.A.S. por un valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos)."	1.000
TOTAL							3.000

Dicha certificación es expedida por el consorcio INTERVIAS 4G para realizar la interventoría 169 de 2014 que es público y que me permito indicarle a la entidad, destacando que fue aportada antes del cierre:



NIT. 900.757.258-7

365

CONSORCIO INTERVIAS 4G
NIT 900.757.258-7

CERTIFICA

Que, el señor **GERMAN CAMARGO FORERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.390.102 de Bogotá, presta sus servicios profesionales para éste Consorcio, a través de un contrato de prestación de servicios como **Subdirector Financiero** para el proyecto interventoría técnica, económica, contable, financiera, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión denominado "concesión perimetral oriente", según contrato de interventoría N° 169 de 2014, celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) con una dedicación del 50%, desde el 27 de enero de 2016.

El alcance del contrato incluye revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente todos los aspectos financieros relacionados con el contrato de interventoría N° 169 de 2014, a efecto de constatar el cumplimiento por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en el contrato.

Principales Funciones desempeñadas:

- Realizar los conceptos y estimaciones de cálculo financiero que el ANI solicite
- Revisión mensual de las actualizaciones del flujo de fondos del proyecto.
- Identificar las inversiones objeto del contrato de concesión, al igual que las inversiones que se tengan en los fondos de la fiduciaria.
- Verificar y hacer seguimiento sobre aplicación de los recursos entregados como aportes del Estado al Proyecto.
- Revisión de informes del fideicomiso (Estados Financieros Básicos y complementarios)
- Revisar la estructura financiera del proyecto y reportar el perfil de la deuda del proyecto.
- Verificar los movimientos y registros (Débitos y Créditos) de las cuentas, identificando gastos, su aplicación y soportes en la contabilidad.
- Analizar los estados financieros dictaminados por el Revisor Fiscal.
- Verificar que el cierre financiero cumpla con los requisitos, vigencia, garantías, compromisos y responsabilidades del concesionario.
- Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del concesionario.
- Supervisar el cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos y controles financieros y del manejo comercial de las tarifas establecidas en el contrato.

Sede Administrativa
Calle 17 No. 99-46 Zona Industrial Montevideo
Teléfono: (+571) 744 11 33
Bogotá D.C. - Colombia

Sede Técnica
Calle 163 No. 29-17
Teléfonos: (+571) 4673486 - 87
Bogotá D.C. - Colombia



Tomado de los folios 384 y 385

De acuerdo a lo anterior solicito a la entidad de manera respetuosa se nos otorgue la puntuación

5. La universidad distrital presenta en el informe técnico de evaluación lo siguiente:

- *la experiencia como SUBDIRECTOR FINANCIERO no se relaciona con la requerida
- *Acredita entidad pública
- * No Acredita las condiciones establecidas en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones. "Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia." verificada la certificación allegada a folio 386 y toda vez que quien esta certifiando la experiencia es el mismo



proponente la misma no reúne las condiciones enunciadas anteriormente

La certificación que se presentó con el CONSORCIO EPSILON VALLE no es autocertificación ya que ninguna de las empresas consorciadas al consorcio INT-CIA perteneció al consorcio EPSILON VALLE y tampoco el consorcio EPSILON VALLE es el proponente para el presente consorcio tal y como se puede evidenciar en el print de la certificación aportada (es importante aclarar que la certificación fue presentada antes del cierre de la convocatoria)



CONSORCIO EPSILON VALLE



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONSORCIO ÉPSILON VALLE.
NIT. 900.200.366 -3**

CERTIFICA

Que el señor GERMÁN CAMARGO FORERO, identificado con la C.C. No. 19.390.102 de Bogotá, trabajó para el CONSORCIO EPSILON VALLE, Nit. 900.200.366-3 desde el 21 de julio del 2008 al 16 de marzo del 2012 en el desarrollo del contrato No. 010 del 2008 "Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Socio-Ambiental y Legal del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca- MVCCV" en el cargo de **SUBDIRECTOR FINANCIERO** con una dedicación del 25% de tiempo mensual, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales desarrollando las siguientes labores:

1. Atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Concesionario, el INCO y las entidades fiscalizadoras, en relación las obras objeto de esta Interventoría.
2. Hacer auditoría al recaudo de los peajes, al menos durante una muestra de siete días del mes.
3. Participar en los comités fiduciarios de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, en cuanto a los aspectos financieros que sean tratados en cada reunión y especialmente en temas específicos de carácter contables, financieros y tributarios, efectuando un análisis financiero preliminar con base a la información revisada durante el periodo, el cual será el soporte de los comentarios.
4. Participar en los comités fiduciarios de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, en cuanto a los aspectos financieros que sean tratados en cada reunión y especialmente en temas específicos de carácter contables, financieros y tributario, efectuando un análisis financiero preliminar con base a la información revisada durante el periodo, el cual será el soporte de los comentarios y observaciones que se generen en desarrollo de la reunión, previa coordinación con los delegados por parte del INCO y Director del Proyecto.
5. Revisar y hacer seguimiento sobre los recaudos de peaje, su conciliación e inclusión en los estados financieros, para efectos de lo establecido contractualmente, respecto a la Generación de Ingresos Mínimo Garantizado y el déficit que por este concepto se cause.
6. Identificar las inversiones objeto del contrato de concesión, al igual que las



- fiduciaria, especialmente de los recursos aportados por la nación en desarrollo del contrato.
7. Participar en el trámite de los pagos del contrato e inclusive de las compensaciones. Este punto en lo referente a las cuentas de control de la ejecución del INCO.
 8. Efectuar un seguimiento y control a las observaciones y recomendaciones que sobre la ejecución financiera del proyecto presente el INCO, directamente o a través de la firma interventora, en cuanto a los movimientos contables, tributarios y financieros a la fiduciaria, de acuerdo a lo formulado en los comités fiduciarios o en forma escrita.
 9. Verificar y hacer seguimiento sobre la aplicación de los recursos entregados como aportes del Estado al proyecto, de conformidad con el contrato y reportarlos al INCO para efecto de su registro en la contabilidad, al igual que de las demás cuentas por pagar y cobrar que puedan generarse en desarrollo del contrato, para la entidad concedente del contrato, de acuerdo con los formatos que establezca el Instituto.
 10. Seguimiento de los Aportes que el concesionario de acuerdo con el contrato se comprometió a realizar en el fideicomiso y que contractualmente está obligado hacerlo, para lo cual será necesario revisar su naturaleza, monto y fechas específica de desembolsos.
 11. Revisión de informes del fideicomiso (Estados Financieros Básicos y Complementarios), a los cual se les debe efectuar un análisis financiero que muestre un diagnóstico de la situación financiera, del avance periódico del proyecto a partir de la gestión registrada en el patrimonio autónomo. La labor de análisis debe servir de soporte a las observaciones que la firma interventora debe reportar dentro de los informes financieros.
 12. Revisar la estructura financiera del proyecto y reportar el perfil de la deuda del proyecto, donde se identifique el monto de la deuda (Obligaciones Financieras), estableciendo tipos de créditos, entidades, montos, tasas de interés, plazos, reestructuraciones de deuda, si se generan, sustitución de deuda, otras combinaciones dentro del financiamiento del proyecto (Bonos).
 13. Efectuar una verificación a los movimientos y registros (Débitos, Créditos), de las cuenta que por su naturaleza estén bajo la ejecución del INCO, donde se tenga identificado el objeto del gasto, su aplicación y soportes en la contabilidad del fideicomiso, resultando sus movimientos en el tiempo respecto a comisiones, pagos, rendimientos y saldos entre otros y reportar al Instituto en el informe financiero de interventoría.
 14. Conocer la ingeniería financiera del proyecto propuesto, para acompañar al INCO con simulaciones financieras, tendientes a evaluar los diferentes escenarios que por efecto del desarrollo del contrato ameriten de un análisis financiero, previa la toma de decisiones que coyuntural o estructural deba tomar el Instituto.
 15. Conocer la ingeniería financiera del proyecto propuesto, para acompañar al INCO con simulaciones financieras, tendientes a evaluar los diferentes escenarios que por efecto del desarrollo del contrato ameriten de un



359

€ V CONSORCIO EPSILON VALLE



- análisis financiero, previa la toma de decisiones que coyuntural o estructural deba tomar el Instituto.
16. Preparar los informes mensuales en forma oportuna.
 17. Consultar con el Director del Proyecto previamente todas las determinaciones relacionadas con la parte financiera del contrato.
 18. Realizar las auditorías financieras mensuales que se requieran

El contrato de interventoría celebrado en la ANI:

Fecha de inicio: 14 de marzo del 2008
Fecha de terminación: 31 de mayo del 2012
Valor: \$4.814.000.324.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la Ciudad de Bogotá D.C. a los 13 días del mes de septiembre de 2016.

Atentamente,

EDGAR ALBERTO URREA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Tomado de los folios 386, 387 y 388

Se acredita experiencia como subdirector de financiero de un proyecto de interventoría y **no se necesita copia del contrato** o acta de liquidación para certificar el vínculo contractual y en consecuencia no se nos puede exigir aportar documentos que no eran necesarios acreditar al cierre.

Conforme a lo anterior solicitamos se nos puntue la certificación aportada.

6. El único contrato al que la entidad le otorgo puntos fue el suscrito entre el consorcio ACI-ASISTEC donde el señor CAMARGO se desempeñó como director financiero y administrativo y del cual le solicitamos a la entidad que se ratifique de acuerdo a lo establecido en el informe de evaluación.

Agradecemos la atención y gestión a la presente estando dentro de los tiempos definidos para dicho fin.

RESPUESTA OBSERVACIONES INT-CIA

Observación No.1 En lo que respecta a la observación allegada, la misma se responde con base en los argumentos que se exponen a continuación:

En lo que refiere a la acreditación de experiencia con entidades públicas y la presunta vulneración del principio de legalidad establecido en la ley 1882 de 2018 es de destacar que el derecho contractual colombiano se encuentra soportado sobre el bloque de constitucionalidad el cual guarda directa relación con la aplicación de principios en lo que no se encuentra regulado en la ley, en ese orden de ideas la universidad distrital Francisco José de Caldas es una entidad con un régimen especial el cual conlleva a que sea la misma entidad la que elabore sus procedimientos y manual de contratación soportado en el acuerdo 03 de 2015 y la resolución



262 de la misma vigencia, en ese orden de ideas el establecer que la experiencia ponderable fuera con entidades públicas no obedece a una determinación que fracture el principio de legalidad por cuanto como se refiere es un criterio ponderable, el cual puede ser acreditado o no por el proponente si es su deseo obtener el ponderado producto de dicho ítem, en ese orden de ideas y propendiendo por cumplir con el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva los requisitos habilitantes no crearon limitaciones en la participación de proponentes toda vez que la experiencia a acreditar podía ser con entidades privadas o públicas, tal como se pone de presente:

2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados (siempre y cuando el régimen de contratación exija esta liquidación), para lo cual deberá diligenciar el anexo No. 7, cumpliendo con las siguientes condiciones:

En caso de acreditar su experiencia general mediante certificaciones, el objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en la realización de auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios públicos o privados y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas o privadas.

La sumatoria de los contratos o de las certificaciones, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

El proponente podrá acreditar su experiencia mediante:

- La información de experiencia contenida en el RUP presentado.

En ese orden de ideas la literalidad del pliego también menciona que para el factor ponderable y puesto que la totalidad de convenios y/o contratos que van a ser auditados son con entidades publicas se requiere de experiencia en:

2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se asignará un puntaje máximo de **TRESCIENTOS (300) puntos** al proponente que acredite experiencia específica adicional a la requerida como experiencia habilitante en un mínimo de un contrato (1) y un máximo de tres (3) contratos distintos a los contratos presentados para habilitar, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 10, que deben ser relacionados, terminados o liquidados, ejecutados con entidades públicas, que cumplan con los siguientes criterios:

El objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios con entidades públicas y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas.

Nótese entonces que el requisito ponderable que se requiere por la entidad se encuentra directamente relacionado con la necesidad, motivo por el cual con el objeto de obtener el ofrecimiento más beneficioso para la entidad se solicitó la acreditación con entidades publicas en el entendido que el auditor tendrá que tener conocimiento de la totalidad de procesos contractuales que se deben desarrollar en las entidades publicas los cuales si bien pueden tener procedimientos asociados o relacionados con el sector privado, discrepan en otros aspectos que de no ser del saber del auditor no permitirán cumplir con el alcance del contrato que se pretenden ejecutar.

OBSERVACION No.2 Es de precisar que en lo que respecta a la solicitud realizada la cual tiene por objeto se otorgue el puntaje por el factor ponderable de experiencia adicional del proponente se procederá nuevamente a realizar la revisión para efecto de determinar si se debe otorgar la puntuación solicitada.



Sea lo primero destacar que el pliego de condiciones estableció entre otros aspectos que para acreditar el factor ponderable descrito en el numeral 2.4.1 se requería:

2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se asignará un puntaje máximo de **TRESCIENTOS (300) puntos** al proponente que acredite experiencia específica adicional a la requerida como experiencia habilitante en un mínimo de un contrato (1) y un máximo de tres (3) contratos distintos a los contratos presentados para habilitar, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 10, que deben ser relacionados, terminados o liquidados, ejecutados con entidades públicas, que cumplan con los siguientes criterios:

El objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios con entidades públicas y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas.

El puntaje por experiencia adicional del proponente se asignará de la siguiente manera:

Que el proponente en su anexo 10 consigno que la entidad contratante para este caso era COMFACAR tal como se pone de presente:



CONSORCIO INT- CIA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019

ANEXO N° 10- EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Cuadro para diligenciar certificaciones

OBJETO	FECHA INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN	RUP / CERTIFICACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	(%) DE PARTICIPACIÓN	VALOR SMLMV
Fungió como controlador con funciones de revisor fiscal en la entidad, según resolución nro002263 del 04 de agosto de 2016 mediante la cual se adopta la medida familiar de córdoba COMFACOR EPS,	25/08/2016 27/04/2019	4	COMFACOR	00%	1276.99

Que como se desprende de la certificación allegada el pago de la relación contractual se predica directamente con COMFACOR.



Certifica que:

Integrated Consultants S.A.S.
Nit.: 900-640-318-7

Objeto: Fungió como Contralor con funciones de Revisor Fiscal en la entidad, según Resolución Nro. 002263 del 04 de agosto de 2016 mediante la cual se adopta la medida preventiva de vigilancia especial al programa de salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR EPS", con acta de posesión S.D.M.E Nro. 20 de agosto 25 de 2016, medida que fue prorrogada mediante la Resolución Nro. 002575 de agosto 04 de 2017, Resolución Nro. 004086 de marzo 27 de 2018 y Resolución Nro.10017 de Septiembre 28 de 2018, esta última, tuvo como fecha de vencimiento el día 27 de abril del presente 2019.

Duración del contrato: Dos (2) años, ocho (8) meses y dos (2) días.

Fecha de inicio: Agosto 25 de 2016

Fecha de terminación: Abril 27 de 2019

Valor Cancelado por Comfacor hasta la fecha: MIL VEINTI UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOSIENTOS CUATRO PESOS MCTE (1.021.726.804).

Valor pendiente por cancelar: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (35.774.612).

Valor total a cancelar: MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (1.057.501.416).

Que una vez verificada la resolución 002263 de 2016 se pudo apreciar que la firma integrated consultants S.A.S ejerció su actividad contractual como producto de una designación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR", tal como se pone de presente:

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" a la firma Integrated Consultants S.A.S, identificada con NIT 900.640.318-7, representada legalmente por el doctor Alberto Penagos Arias, identificado con cédula de ciudadanía

Que en virtud de lo allí indicado se acredita el requisito establecido en el numeral 2.4.1 del pliego de condiciones el cual establece que la experiencia deberá ser acreditada con entidades públicas, motivo por el cual se otorga el puntaje correspondiente al proponente lo cual se verá reflejado en el informe de ponderación.

RESPUESTA OBSERVACION No.3: se acoge la observación que tiene por objeto solicitar se otorgue los 50 puntos por el contrato ponderable suscrito con el ministerio de educación para el caso del director de interventoría, por los motivos que se consignan a continuación:

Que tal como se puede verificar en el contrato elaborado por la FIDUPREVISORA la relación contractual entre el Ministerio de Educación y la empresa C&M CONSULTORES S.A. fue producto de un proceso de concurso de méritos tramitado y adjudicado por el MEN, tal como se pone de presente:



12. Que mediante Resolución No.10825 del 25 de noviembre de 2011 se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos CM-MEN-29-11.
13. Que el proceso de Concurso de Méritos CM-MEN-29-11 tiene por objeto: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y operativa al contrato derivado 13060-18-2010 y los que se suscriban por Fiduprevisora S.A., como vocera del encargo fiduciario 565 de 2009 con los recursos vinculados del Conpes 141 de 2011, así como la supervisión técnica, administrativa, financiera y operativa de los contratos que suscriban las entidades territoriales con cargo a los recursos aportados al encargo fiduciario 565 de 2009."
14. Que en desarrollo del proceso se publicó el proyecto pliego de condiciones, junto con los estudios previos y el aviso de convocatoria, en donde se informó sobre la fecha de apertura y otros datos básicos del proceso.
15. Que el proceso de Concurso de Méritos CM-MEN-29-11 se cerró el 5 de diciembre de 2011 en la Unidad de Atención al Ciudadano - Sala de Contratación de las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas.

(...)

Por todo lo anterior, se procede a celebrar un contrato de prestación de servicios de acceso a internet con EL CONTRATISTA C&M CONSULTORES S.A. con NIT No. 830.061.474-1, entidad que resultó ser adjudicatario del concurso de méritos CM-MEN-29-11.

Que así mismo verificada la responsabilidad de la relación contractual el vínculo se genera entre la empresa C&M CONSULTORES S.A. y el MEN motivo por el cual se acredita la ejecución de convenios y/o contratos suscritos con entidades públicas y se dará el correspondiente puntaje, elemento que se verá reflejado en el informe de ponderación.

OBSERVACION No.4: se procede a contestar la observación que tiene por objeto verificar las documentales aportadas mediante las cuales se propende acreditar los requisitos solicitados por la entidad para el auditor senior, en ese orden de ideas se refiere:

Es de manifestar que tal como lo refiere el observante se encuentran en listado 4 contratos con los cuales se propende acreditar la puntuación allegada, que por error de verificación uno de los mismos no se tuvo en cuenta motivo por el cual se procederá a realizar verificación sobre la totalidad de los mismos en consonancia con las observaciones allegadas.



CERTIFICACION	OBJETO CERTIFICACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	AÑOS	MES	DIAS
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA	cuyo objeto se refiere a la Interventoría Técnica, Económica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato De Concesión Bajo Un Esquema de Asociación Público Privada Que Se Derive Del Proceso Licitatorio No. VJ-VE-IPLP-009-2013 correspondiente al corredor denominado "CONCESIÓN CONEXIÓN PACÍFICO 3", y en las labores anexas y complementarias del mismo, en el cargo de SUBDIRECTOR FINANCIERO DE INTERVENTORÍA,	07/03/2016	16/03/2018	0	0	9
CONSORCIO INTERVIAS 4G	REALIZAR LOS CONCEPTOS Y ESTIMACIONES DE CALCULO FINANCIERO QUE EL ANI SOLICITE , REVISION MENSUAL DE LA S ACTUALIZACIONES DEL FLUJO DE FONDOS DEL PROYECTO	27/01/2016	06/03/2018	2	1	7
CONSORCIO EPSILON VALLE	INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA, OPERATIVA PREDIAL SOCIO AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	21/07/2008	12/01/2009	0	5	22
CONSORCIO ACI-ASITEC	EL PRESENTE CONTRATO DE INTERVENTORIA TIENE POR OBJETO LA EJECUCION CONTINUADA POR PARTE DEL INTERVENTOR LAS ACATIVIDADES DE INTERVANTORIA TENCNICA	01/08/2013	10/01/2014	0	5	9

En lo que respecta a la totalidad de los contratos presentados para el auditor senior el pliego de condiciones en su numeral 2.4.2 estableció:



2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

Se asignará un puntaje máximo de **CUATROSCIENTOS (400) puntos** al proponente que relacione experiencia específica del director de proyecto y de los auditores senior y que además certifique dicha experiencia con la documentación necesaria.

NOTA: El director del proyecto y el auditor senior deberá ser el mismo que presentó para los requisitos habilitantes.

La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). NOTA: Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto. La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas. Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.
1	AUDITOR SENIOR	Para obtener el máximo puntaje, uno de los auditores senior deberá presentar máximo cuatro (4) contratos (adicionales a los presentados como habilitantes). La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor senior en contratos o convenios con entidades públicas. Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.

(...)

Para las certificaciones de experiencia del Auditor senior, estas deben ser expedidas por la Entidad Contratante (No se aceptan auto certificaciones) se deberá anexar certificación que reúna los siguientes requisitos:

- Señalar el objeto del contrato
- Indicar fecha de inicio y terminación del contrato
- Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante
- Indicar las actividades ejecutadas en el contrato por parte del auditor senior
- Indicar el valor del contrato en el cual fue auditor senior o interventor senior.

NOTA 1: La universidad se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los certificados de experiencia específica exigidos, como actas de terminación, actas de liquidación, y certificaciones de los contratos soporte.

NOTA 2: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad.

En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.

1. Contratante: CONSORCIO EPILSON COLOMBIA, objeto: Interventoría Técnica, Económica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y



Socio Predial del Contrato De Concesión Bajo Un Esquema de Asociación Público Privada Que Se Derive Del Proceso Licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-009-2013 correspondiente al corredor denominado "CONCESIÓN CONEXIÓN PACIFICO 3", y en las labores anexas y complementarias del mismo, en el cargo de Folio 383.

Para la certificación aportada se puede establecer que el proponente:

- *Acredita experiencia como SUBDIRECTOR DE INTERVENTORIA
- *Acredita ejecución de actividades con una entidad pública (ANI)
- * El consorcio EPILSON COLOMBIA obedece a una persona jurídica de naturaleza privada en ese orden de ideas la nota No.2 preciso que en los eventos en los cuales las certificaciones fueran realizadas por una empresa privada deberían:

personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la Si bien es cierto el proponente no es el mismo que lo certifica, es una empresa privada quien expide la certificación motivo por el cual se debían adjuntar las documentales requeridas en la nota 2, tratándose de un requisito ponderable el mismo no es objeto de subsanación motivo por el cual no se otorgara puntaje para el presente contrato.

2. Contratante CONSORCIO INTERVIAS 40 NIT 900.757.258-7 objeto: interventoría técnica, económica, contable, financiera, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión denominado "concesión .perimetral oriente", - según contrato de interventoría N2 169 de 2014, celebrado con la Agencia Nacional de • Infraestructura (ANI) con una dedicación del 50%, desde el 27 de enero de 2016.

- *Acredita experiencia como SUBDIRECTOR DE FINANCIERO
- *Acredita ejecución de actividades con una entidad pública (ANI)
- * El consorcio INTERVIAS 4G obedece a una persona jurídica de naturaleza privada en ese orden de ideas la nota No.2 preciso que en los eventos en los cuales las certificaciones fueran realizadas por una empresa privada deberían:

personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la Si bien es cierto el proponente no es el mismo que lo certifica, es una empresa privada quien expide la certificación motivo por el cual se debían adjuntar las documentales requeridas en la nota 2, tratándose de un requisito ponderable el mismo no es objeto de subsanación motivo por el cual no se otorgara puntaje para el presente contrato.

3. Contratante CONSORCIO EPILSON VALLE. objeto: Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Socio-Ambiental y Leal del Proyecto de Concesión MallaVial del Valle del Cauca y Cauca-. MWCCV. Folio 357

- *Acredita experiencia como SUBDIRECTOR DE FINANCIERO
- *Acredita ejecución de actividades con una entidad pública (ANI)
- * El consorcio EPILSON VALLE obedece a una persona jurídica de naturaleza privada en ese orden de ideas la nota No.2 preciso que en los eventos en los cuales las certificaciones fueran realizadas por una empresa privada deberían:



personal propuesto se consideraran expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones emitidas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la Si bien es cierto el proponente no es el mismo que lo certifica, es una empresa privada quien expide la certificación motivo por el cual se debían adjuntar las documentales requeridas en la nota 2, tratándose de un requisito ponderable el mismo no es objeto de subsanación motivo por el cual no se otorgara puntaje para el presente contrato.

4. Contratante CONSORCIO ACI-ASITEC objeto: 'La Interventoria técnica, jurídica, financiera, contable, administrativa, ambiental y social al proyecto de masificación de accesos en banda ancha para estratos 1 y 2 sobre redes fijas.

*Acredita experiencia como director financiero y administrativo

*Acredita entidad publica

* Acredita las condiciones establecidas en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones.

personal propuesto se consideraran expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones emitidas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la verificada la certificación allegada a folio 389 a 393, se otorga la puntuación la cual se mantiene en el informe de ponderación.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL

REFERENCIA: OBSERVACIONES INFORME FINAL DE CALIFICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA 013 DE 2019.

A continuación, nos permitimos presentar las observaciones frente al informe final de calificación y la respuesta dada por la entidad a las observaciones presentadas el día 9 de Diciembre del año 2019.

La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** (en adelante la "Universidad") en el informe indicó que no asignaba el puntaje al Director de Proyecto por la experiencia acreditada a través del Contrato celebrado con la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ**, aportado por la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL**, sin embargo, el argumento expuesto por la Universidad no tiene ningún fundamento jurídico ni fáctico para negar la asignación del puntaje.

En primer lugar, es necesario recordar que en el numeral **2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR**, del Pliego de Condiciones del proceso se estableció que: *"La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios, o revisor fiscal con entidades públicas"*.

Para cumplir con dicho requisito y acreditar la experiencia del Director de Proyecto la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL** aportó el contrato 2010-025, suscrito con la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ**, en el que se puede constatar que el Dr. José Roberto Montes Marín fue el Revisor Fiscal Principal. Por lo que al ser la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ** una **entidad pública** y dado que el contrato cumplía con los demás requisitos establecidos en el Pliego del Proceso, debían otorgarse los puntos a la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL**.

No obstante lo anterior, e incurriendo en un error, la Universidad en el informe de evaluación publicado el 6 de diciembre de 2019, afirmó que no se asignaba la puntuación correspondiente al Contrato de la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ**, en el entendido de que esta era, según afirmó la Universidad, una **"ENTIDAD PRIVADA"**.

El 9 de diciembre de 2019, la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL** presentó las observaciones al informe de evaluación para aclararle y demostrarle a la Universidad, mediante argumentos con un sustento jurídico, tanto legal como jurisprudencial, que si bien la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ** es una **SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**, esto no significa que no sea una entidad pública, sino que por el contrario de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal F del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, al ser una **SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA** es uno de los organismos o entidades que



integran la Rama Ejecutiva del Poder **PÚBLICO** en el orden nacional, y en consecuencia al formar parte de la Rama Ejecutiva es una entidad pública, pues como es de su conocimiento, las entidades y empresas privadas no pueden formar parte de las ramas del poder público.

Por otra parte, dentro de las observaciones realizadas al informe de evaluación se indicó que jurisprudencialmente ha sido reconocido y establecido que las **SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA**, así tengan aportes de capital privado, continúan siendo entidades públicas ya que la fuente de sus aportes no modifica la naturaleza pública de dichas entidades. Al respecto, mediante sentencia de Constitucionalidad C-529 de 2006, la Corte Constitucional estableció: *"que las sociedades de economía mixta, pese a su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o 3 comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública"*.

Así mismo, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, mediante el concepto 1815 de 2007, de manera clara señaló: *"basta con que el Estado contribuya mínimamente, para que exista una persona jurídica de derecho público. De modo que para que una persona jurídica pueda calificarse como pública, es indiferente la proporción del aporte estatal, pues la mayor o menor proporción sirve para definir el tipo de entidad administrativa de que se trate, pero no para definir si posee o no carácter público"*.

No obstante lo anterior, y que de manera fundamentada se comprobó y se acreditó a la Universidad en las observaciones presentadas que la que la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ** debe ser considerada como una entidad pública, ya que tiene aportes estatales y además porque forma parte del poder público, la Universidad de manera equivocada el 11 de diciembre del 2019, utilizando un argumento sin fundamentos decidió que no acogía la observación presentada toda vez que el artículo 1° de los estatutos de la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ** establece que es una sociedad de economía mixta, ignorando y pasando por alto lo dispuesto en la legislación colombiana y lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en los que como ya se mencionó, independientemente de que una sociedad sea de economía mixta, continúa siendo una entidad pública.

Ahora bien, a continuación nos permitimos reiterar los argumentos ya expuestos y establecer de manera clara que la Universidad incurrió en un error al no asignar el puntaje correspondiente:

1. Tal y como se demostró está establecido en la ley y la jurisprudencia que Las Sociedades de Economía Mixta **NO** son entidades Privadas, por el contrario, son **personas jurídicas de DERECHO PÚBLICO** que, si bien pueden ser reguladas en algunos aspectos por normativas del derecho privado, no pierden su condición de **Entidades de la Administración Pública** en razón a su misma naturaleza.

2)



2. La Universidad en las condiciones para la acreditación de la experiencia establecidas en el Pliego, no hizo diferenciación alguna entre la Entidades públicas y Entidades "Mixtas", en el entendido de que ambas son **personas jurídicas de DERECHO PÚBLICO**, así mismo tampoco estableció que las entidades públicas a través de las cuales debía acreditarse la experiencia adicional del equipo de trabajo debían tener capital únicamente público.

Era responsabilidad de la Universidad hacer la exclusión de las Sociedades de Economía Mixta de manera **EXPRESA**, y así en virtud del principio de **TRANSPARENCIA** de la contratación pública, y no exigir posteriormente a los oferentes condiciones que no se encontraban incluidas en el pliego.

Adicionalmente, en el Pliego de Condiciones no se incluyó la definición de la expresión "**Entidad Pública**" que permitiera a los oferentes inferir que la **UNIVERSIDAD** otorgaría el puntaje enunciado únicamente a los contratos celebrados con entidades cuyo capital fuera exclusivamente público.

Es por este motivo que varios oferentes habilitados aportaron contratos celebrados con Sociedades de Economía Mixta con el objetivo de acreditar la experiencia adicional de su equipo de trabajo y obtener el puntaje correspondiente.

En conclusión, dado que la Universidad no hizo la diferenciación ni indicó en el pliego que debía entenderse por entidad pública, es necesario acudir a la aproximación dada por la jurisprudencia para definir las entidades públicas, al respecto y como ya se ha reiterado en este documento, el Consejo de Estado definió que son personas de derecho público aquellas en las que el Estado contribuya, así su contribución sea mínima. En ese sentido, la Universidad debía asignar el puntaje correspondiente a la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL**, ya que la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ** tiene aportes estatales y en consecuencia es una entidad pública,

3. La Universidad en la respuesta a las observaciones presentadas el 9 de diciembre del 2019, publicadas el 11 de diciembre del 2019, decidió desconocer sin fundamento alguno las decisiones, conceptos y argumentos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional Colombiana respecto a las Sociedades de Economía Mixta como Personas Jurídicas de Derecho Público.

Por todas las razones anteriormente expuestas le solicitamos respetuosamente a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, que otorgue correctamente la puntuación correspondiente al contrato de la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ**, aportado por la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL** para acreditar la experiencia específica adicional del Director de



Proyecto, en virtud de los principio de transparencia y selección objetiva aplicables a los procesos de Contratación.

Esperando que las anteriores apreciaciones sean debidamente aceptadas por la entidad.

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO MONTES MARÍN
C.C 10.251.301 de Manizales
Representante Legal
Unión Temporal Distrital

RESPUESTA OBSERVACION: en respuesta a lo observado por el representante de la UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL, quien rechaza la no aceptación de la experiencia acreditada respecto del director de proyecto, consistente en una auditoría adelantada respecto de CORABASTOS, la Oficina Asesora Jurídica considera, en primer lugar, que, para establecer la naturaleza jurídica de dicha empresa, basta con remitirse al artículo segundo de sus estatutos, que, en lo pertinente, establece que "*[/]la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, **de carácter comercial**, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural...*"².

De otra parte y en relación con la composición accionaria de CORABASTOS, está conformada en un 48% por el sector oficial, representado por la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Distrito Capital de Bogotá y la CAR, correspondiendo el 52% restante del capital social al sector privado.

Pues bien, nadie pone en discusión que, en los términos de los artículos 38, 39 y 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta del orden nacional, como es el caso de CORABASTOS, **independientemente del porcentaje de su capital público**, hacen parte de la estructura de la Administración Pública, pertenecen al nivel descentralizado y son organismos vinculados, mas éste no es el punto de discusión.

Por el contrario, lo que aquí interesa es la naturaleza de la entidad para los efectos de la contratación pública y, en relación con este punto, la Ley 80 de 1993, en el literal a) del numeral primero de su artículo segundo, estableció que, "*[p]ara los solos efectos de esta ley: (...) 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, **las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)***"³, norma en relación con la cual la Corte Constitucional, en la sentencia C-629 de julio 29 de 2003⁴, señaló lo siguiente:

² La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



"Entonces, en la medida en que la sociedad de economía mixta ostenta legalmente características dentro de las cuales no cabe el ejercicio de 'función administrativa' ya que conforme a la misma ley debe cumplir actividades industriales y comerciales conforme al derecho privado, no es pertinente aludir a violación de aquellos principios propios de la función administrativa por la circunstancia de que el legislador asigne a la entidad un régimen de derecho privado, bien entendido que como lo señaló esta Corporación y ya se dio cuenta en esta misma providencia : '- No obstante estar constituidas bajo la forma de sociedades comerciales, no son particulares. Son organismos que hacen parte de la estructura de la Administración Pública, pertenecen al nivel descentralizado y son organismos vinculados'⁵.

Al respecto, el numeral 2.4.2. de los pliegos (Experiencia específica y formación adicional del recurso humano requerido), en relación con el "director de proyecto", establece expresamente que "[l]a experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría **en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas**"⁶. Nótese la especificidad de la exigencia, lejana a la aducida falta de claridad que alega quien observa, siendo absolutamente claro, como es apenas lógico, que los pliegos exigen experiencia específica en el campo contractual público.

En este orden de ideas, se concluye que contratos como el acreditado por el ofertante UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL, no cumplen las exigencias del pliego para otorgar el puntaje allí previsto, por lo cual la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, no como evaluadora jurídica, sino como miembro del Comité Asesor de Contratación, recomienda reiterar el rechazo de esta experiencia y avalar, según las competencias del comité, el resultado final del puntaje ponderado otorgado al oferente en cuestión.

³ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

⁴ M.P. Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS

⁵ Sent. C-629 de julio 29..., cit., p. 29

⁶ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELA EMPRESA MAZZARS

1. Respecto a nuestra propuesta presentada, nos permitimos observar lo siguiente:

1.1. OBSERVACIÓN 1:

Respecto a los requisitos habilitantes detallados en el pliego, específicamente en el anexo 8 – especificaciones técnicas mínimas excluyentes se detalla el perfil profesional de DOS Auditores Senior y en la Nota 1 se especifica que “para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el Director de Proyecto y (2) Auditores Senior”.

Igualmente, en la Adenda No. 3 numeral 1 Nota 1, se especifica que para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el Director de Proyecto y (1) Auditores Senior.

A pesar de que en la Adenda se estableció entre paréntesis el número 1, debe tenerse en cuenta que, frente a los errores de transcripción, siempre prima la letra y al referirse al perfil como Auditores (plural), debe asimilarse que la entidad se refiere a los dos profesionales detallados inicialmente en el pliego de condiciones.

Aun así, la Entidad calificó uno solo de los perfiles, pero no tuvo en cuenta que para habilitar debían presentarse el perfil de los dos Auditores Senior.



No obstante lo anterior, encontramos pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o coherente. Ésta regla servirá para ilustrar el sentido de sus partes, de esta forma el hermeneuta debe elegir la que resulte más razonable dado el contexto, la finalidad y los efectos perseguidos con la disposición del pliego de condiciones.

Dicho esto la sentencia **CE SIII E 21492 DE 2013** de la **SINTESIS NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA EN CONTRATACION de Colombia Compra Eficiente** en donde se puede conocer la normativa que incluye leyes y decretos con concordancias y los documentos que contienen los diferentes desarrollos jurisprudenciales de las altas cortes y tribunales de arbitramento sobre contratación estatal, pone como reglas que:

1. *“Si haciendo una interpretación gramatical, y ésta resulta oscura, ambigua o confusa, se debe acudir a otros elementos como las discusiones, estudios y en general los antecedentes que precedieron la elaboración del pliego de condiciones en la etapa de planeación.”*
2. *“Si aún no se logra la interpretación adecuada, se debe interpretar de manera sistemática, en la que se le da el sentido más razonable en términos de lograr el objetivo que persigue la entidad con el criterio comercial previsto en el pliego de condiciones que rigió la licitación pública.”*

Frente a esta observación, se encuentra que la respuesta de la entidad **carece de fundamentos jurídicos** pues no puede simplemente manifestar que es claro para la totalidad de lo oferentes pues de ser así la interpretación del pliego y las adendas por parte de Mazars no sería contraria. Igualmente, No puede la entidad simplemente manifestar que no entra en interpretaciones porque la Contratación estatal se basa en el derecho principalmente, y en éste ámbito, la interpretación es una figura jurídica hermenéutica que permite clarificar para el caso este tipo de situaciones, aún a sabiendas de que el error en la transcripción puede generar la deshabilitación de la mayoría de proponentes, consecuencia que debe asumir la Entidad por este y las muchas irregularidades que se han presentado en el proceso tales como haber establecido desde el principio en las evaluaciones que el adjudicatario era KRESTON, aún cuando ni siquiera se había formalizado la recomendación de adjudicación, lo cual es bastante irregular teniendo en cuenta que inicialmente no sólo ese oferente había quedado habilitado sino otros mas.

En ese sentido, es deber de la Entidad, realizar el análisis que debió hacer desde el principio y no excusarse en la interpretación que ella le da al texto cuando fue claro que se indujo al error y que por lo tanto, conforme a la sustentación precitada, ocasionó un hecho que puede acaecer en la ilegalidad del proceso precontractual.



RESPUESTA OBSERVACION: Se aclara que la adenda No.3 preciso:

NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR.

Así las cosas es claro para la totalidad de oferentes que los requisitos a presentar era un Director de Proyecto y (1) auditor Senior, sin entrar en interpretaciones como lo indica el proponente por cuanto en igualdad de condiciones y de acuerdo con lo regulado en el pliego de condiciones se evaluó en la totalidad de las ofertas (1) director elemento que se encuentra directamente complementado con el numeral 2.4.2

SOLICITUD: Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reevaluar las propuestas presentadas por los oferentes con el fin de determinar cuales se encuentran efectivamente habilitados conforme al requisito antes mencionado y descartar los que no cumplieron con el requisito inicial de los dos perfiles para quedar habilitados.

Atentamente,

Ernesto Erazo Cardona
Representante Legal (s)
Mazars Colombia SAS

RESPUESTA OBSERVACIONES MAZZARS: Recepcionada la observación es de reiterar al observante que la misma no se acoge por las razones que se esgrimen a continuación:

Manifiesta el observante que era deber de la entidad el verificar como requisito habilitante la hoja de vida de los dos auditores senior requeridos por la entidad como equipo mínimo, por cuanto la totalidad de proponentes debieron haber ofertados ambos profesionales para efectos de habilitación.

Es de precisar al observante que el pliego de condiciones se configura como los términos de referencia que integraran el negocio jurídico que se perfeccionara mediante la adjudicación del proceso, cabe destacar que en lo que respecta a la elaboración del pliego de condiciones mediante adenda No.3 se estableció que para suplir el requisito habilitante de personal se requeriría:



Para las certificaciones del director de proyecto, estas deben ser expedidas por la Entidad Contratante ó por el mismo proponente (bajo la gravedad de juramento), en las que debe constar al menos la siguiente información:

- a. Señalar el objeto del contrato
- b. Indicar fecha de inicio y terminación del contrato
- c. Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante
- d. Indicar las actividades ejecutadas en el contrato

Para las certificaciones de experiencia del Auditor senior, estas deben ser expedidas por la Entidad Contratante ó por el mismo proponente (bajo la gravedad de juramento) y se deberá anexar certificación que reúna los siguientes requisitos:

- a. Señalar el objeto del contrato
- b. Indicar fecha de inicio y terminación del contrato
- c. Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante
- d. Indicar las actividades ejecutadas en el contrato

NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR.

NOTA 2: El proponente deberá ofrecer y cuantificar en su propuesta económica la totalidad de los perfiles requeridos y la experiencia solicitada. Una vez suscrito el contrato sus hojas de vidas serán puestas en consideración del Comité Técnico de Seguimiento para su aprobación.

NOTA 3: Durante la ejecución del contrato se podrá reemplazar los profesionales propuestos debidamente justificado y previo visto bueno de supervisor del contrato.

NOTA 4: Para efectos de acreditar el requisito habilitante para el director de auditoria y el auditor senior se aceptan certificaciones expedidas por el mismo proponente, certificaciones que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento.

La experiencia se acreditará mediante el siguiente formato:

Nótese que el pliego de condiciones y específicamente la adenda No.3 manifiesta que para las certificaciones "...**del AUDITOR SENIOR** ...", precisión que hace alusión a un (1) auditor, que posteriormente en la nota numero 1 se designa (1) auditores senior, que en consonancia con lo precisado en la Nota No.1 el observante refiere que por el hecho de establecer (1) en números y auditores en letras, era menester de la entidad verificar las hojas de vida de los auditores senior, trayendo a colación lo expresado en el código de comercio y en el ordenamiento jurídico en lo que respecta a que en caso de discrepancia entre las letras y los números se tendrá por valido lo indicado en letras, sin embargo es de aclarar al observante que la presunta ambigüedad generada y por la cual se deberían verificar las dos hojas de vida de los auditores senior no existe, para dicho efecto se procede a citar la norma que consagra la prevalencia de las letras sobre los números la cual indica:

Verifíquese que la aducida norma se encuentra contenida en el título III de los títulos valores, capítulo I generalidades del código de comercio colombiano, artículo 623 "**ARTÍCULO 623. <DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS>**". Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras."

Destáquese que la presente regla de interpretación se predica de los títulos valores o aquellos documentos que por su naturaleza contienen virtud ejecutiva, así mismo es clara y expresa la norma al indicar que si en el título valor se encuentra contenido en palabras y en cifras en los eventos de diferencia se tomara lo precisado en letras, póngase de presente el texto que aduce el observante le permite la aplicación de dicha regla en el pliego de condiciones:

NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR.

Del texto antes destacado es de precisar que no existe una indicación de un numero en letras por el contrario dicha indicación solo se encuentra en cifras por cuanto no es procedente que el observante interprete que al estar la palabra auditores en plural se pueda hacer extensiva la aplicación del artículo 623 del C.CO puesto que no reúne los requisitos que el "importe (termino propiamente que hace alusión a una cantidad)" se encuentre expresado en cifras y en letras.



Bajo el mismo hilo conductor la jurisprudencia y específicamente lo mencionado por el Consejo de Estado en sentencia CE SIII E 25642 DE 2013 síntesis de Colombia compra eficiente manifestó en lo que respecta a la interpretación de los pliegos:

“Viabilidad de interpretar los pliegos de condiciones. «(...)los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas. (...)»

El criterio teleológico es el principal instrumento para interpretar el pliego de condiciones. *«(...) tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.*

Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general. (...)»

Criterios para interpretar el pliego de condiciones. *«(...) En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); con posterioridad, es dable acudir a la hermenéutica por contexto (criterio sistemático), según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía; de igual forma, es posible desentrañar la finalidad u objetivos perseguidos por la disposición (criterio teleológico); otros criterios hermenéuticos –de naturaleza subsidiaria– son los relacionados con la articulación general del ordenamiento jurídico y la equidad[6].*

Aunado a lo anterior, la administración puede emplear la lógica de lo razonable, la ponderación o test de proporcionalidad para solucionar las antinomias, vacíos o contradicciones en el contenido de los pliegos de condiciones. (...)»”

Así las cosas a pesar de que la jurisprudencia permite a la entidad interpretar los pliegos de condiciones en aras de cumplir con los fines de la contratación es de recalcar que el presente pliego no contiene ningún tipo de dicotomía que pueda alterar el principio de equidad e igualdad de condiciones sobre el cual se evaluaron a la totalidad de los proponentes, por cuanto de una verificación sistemática del pliego se puede constatar que el criterio a cumplir era la presentación de la hoja de vida y demás soportes que se pretendieran hacer valer del director de proyecto y un auditor senior para dicho efectos se exponen los apartes del pliego que soportan dicha indicación:



2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El proponente deberá ofrecer como mínimo el siguiente personal durante la ejecución del contrato:

PROFESIONAL	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA Y PERFIL	CANTIDAD	DEDICACION
DIRECTOR DE PROYECTO	Título de pregrado: Contador público, o Administrador de empresas o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial. TÍTULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoría fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.	Igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en inventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal. NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.	1	50%
AUDITORES SENIOR	Título de pregrado: Contador público, administrador de empresas, o administrador público o economistas. TÍTULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoría fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.	Igual o superior a cinco (5) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia de mínimo 2 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en inventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal.	2	50%

Numeral 2.3.2 Equipo mínimo de trabajo modificada mediante adenda No.3, nótese que se aclara que los profesionales expresados en el presente formato deberán encontrarse vinculados para la ejecución del contrato no para la evaluación tal como lo ejemplifica el observante, son dos (2) auditores senior para la ejecución no para la evaluación.

El mismo numeral 2.3.2 refiere de forma singular cual será el procedimiento para acreditar la experiencia del auditor senior:

Para las certificaciones de experiencia **del Auditor senior**, estas deben ser expedidas por la Entidad Contratante ó por el mismo proponente (bajo la gravedad de juramento) y se deberá anexar certificación que reúna los siguientes requisitos:

Bajo el mismo hilo conductor la nota numero 4 del numeral 2.3.2 es aun mas especifica al precisar que para la verificación de los requisitos habilitantes se deberá:

NOTA 4: Para efectos de acreditar el requisito **habilitante** para el director de auditoría y **el auditor senior** se aceptan certificaciones expedidas por el mismo proponente, certificaciones que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento.

El anterior numeral de criterios habilitantes se complementa y refuerza la tesis sostenida por la entidad en lo relacionado con que los profesionales ofertados eran un director de auditoría y un auditor senior.



2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

Se asignará un puntaje máximo de **CUATROSCIENTOS (400) puntos** al proponente que relacione experiencia específica del director de proyecto y de los auditores senior y que además certifique dicha experiencia con la documentación necesaria.

NOTA: El director del proyecto y el auditor senior deberá ser el mismo que presentó para los requisitos habilitantes.

La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). <i>NOTA: Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</i> La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas. Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.
1	AUDITOR SENIOR	Para obtener el máximo puntaje, uno de los auditores senior deberá presentar máximo cuatro (4) contratos (adicionales a los presentados como habilitantes). La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor senior en contratos o convenios con entidades públicas. Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.

En lo que respecta a lo indicado en la nota del numeral 2.4.2 en la cual se indicó que el director de auditoría y el auditor senior debían ser los mismos que se presentaron para los requisitos habilitantes se relaciona directamente con el requisito de habilitación por cuanto no se puede predicar que se indique el auditor de auditoría y sean allegados dos auditores tal como lo relaciona el observante y mas aun en lo que respecta al puntaje por cuanto de una interpretación lata de lo consignado en el pliego es evidente que si el puntaje máximo para el auditor senior es de 200 puntos producto de la acreditación de cuatro contratos con entidades públicas, en el evento de presentar dos auditores senior para el criterio habilitante, no se podría determinar cual es el profesional ofertado para el criterio ponderable y la puntuación no puede exceder 200 puntos por cuanto al evaluar los dos profesionales se tendría un puntaje máximo de 1.200 puntos el cual desborda los 1.000 puntos de puntaje mayor.

Por los anteriores argumentos no se acoge la observación del proponente.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN